

CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Número de Orden: CGA0900009/16
No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0134/2018

Ciudad de México, a 23 de enero de 2018.

Asunto: Se determina su situación fiscal en materia de comercio exterior.

C. Representante Legal de "IMPORTACIONES
SHING-GON, S.A. DE C.V."
R.F.C.: ISH120416MF4.
(Notificación por estrados)

Esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, artículos Primero, Segundo y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la reforma política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016, en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente, así como en las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA, y cláusula Tercera de las Transitorias del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; Cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II, III y IV, SEGUNDA, primer párrafo, fracciones I, VI, IX, XI y XII del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2008 y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2008; en relación con la cláusula SEGUNDA de las Transitorias del Anexo 1 del citado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 3, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 2, 5, 9, 15, primer párrafo, fracción VIII, 17 y 30, primer y segundo párrafos, fracciones IV, VI, VII, IX y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal vigente; 6 y 7, primer párrafo, fracciones V y VI y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México, en términos del artículo TERCERO Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2016; artículos 1, 3, primer párrafo, fracción I, 7, primer párrafo, fracción VIII, inciso g), numeral 1, 36 bis, primer párrafo, fracciones XV, incisos a), b), c) y d), XVI, XX, XXIII, XXIV y XXXI, y 92 Ter, primer párrafo, fracciones I, inciso a), b), c) y d), II, X, XI, XXVI y XXIX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal vigente; así como en los artículos 144, primer párrafo, fracciones II, III, VII, XIV, XV, XVI y XXXV de la Ley Aduanera en vigor; y 42 primer párrafo, 48, primer párrafo, fracción IX, 50, 51, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes, y en ejercicio de las facultades de comprobación previstas en el artículo 42, primer párrafo fracción II del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el crédito fiscal en materia de comercio exterior, de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Con fecha 20 de junio de 2016, la suscrita Coordinadora Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal ahora

CASV/ABB/YOL



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Delegación Iztacalco, C.P. 08500
Tel. 57014746

Número de Orden: CGA0900009/16
No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0134/2018

Ciudad de México, giró la orden de solicitud de información y documentación número CGA0900009/16, contenida en el oficio número SFCDMX/UIF/CEVCE/DPEO/CGA00009/16, de fecha 07 de junio de 2016, dirigida al C. Representante Legal de "IMPORTACIONES SHING-GON, S.A. DE C.V.", con domicilio ubicado en: Calle Guanabana, número 105, Colonia Nueva Santa María, Código Postal 02800, Delegación Azcapotzalco, Ciudad de México.

2.- Con fechas 20, 21 y 23 de junio de 2016, el C. Carlos Alejandro Franco Martínez, notificador adscrito a esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal ahora Ciudad de México, se constituyó legalmente en el domicilio fiscal de la contribuyente "IMPORTACIONES SHING-GON, S.A. DE C.V.", ubicado en Calle Guanabana, número 105, Colonia Nueva Santa María, Código Postal 02800, Delegación Azcapotzalco, Ciudad de México, a efecto de notificar y hacer entrega de la orden de Solicitud de Información y Documentación número CGA0900009/16, contenida en el oficio SFCDMX/UIF/CEVCE/DPEO/CGA00009/16, de fecha 20 de junio de 2016, emitida por la suscrita Coordinadora Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Unidad de Inteligencia Financiera del Distrito Federal ahora Ciudad de México, dirigida al C. Representante Legal de la contribuyente "IMPORTACIONES SHING-GON, S.A. DE C.V.", con R.F.C. ISH120416MF4.

En virtud de que una vez que el personal notificador se constituyó en el domicilio antes referido, levantó las Actas circunstanciadas de hechos en donde hizo constar la imposibilidad de notificar y hacer entrega de la orden de Solicitud de Información y Documentación número CGA0900009/16, contenida en el oficio SFCDMX/UIF/CEVCE/DPEO/CGA00009/16, de fecha 20 de junio de 2016, lo anterior, toda vez que no localizó al C. Representante Legal de la contribuyente "IMPORTACIONES SHING-GON, S.A. DE C.V." ni persona alguna que atendiera la diligencia de notificación; asimismo, hizo constar que el inmueble ubicado en Calle Guanabana, número 105, Colonia Nueva Santa María, Código Postal 02800, Delegación Azcapotzalco, Ciudad de México, se encontraba desocupado.

3.- Que mediante la orden de solicitud de información y documentación número CGA0900009/16, contenida en el oficio número SFCDMX/UIF/CEVCE/DPEO/CGA00009/16, de fecha 20 de junio de 2016, esta Autoridad solicitó:

"1.- Original con carácter devolutivo y fotocopia legible de la solicitud de Inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como los avisos de modificación al mismo y sus anexos.

2.- Original con carácter devolutivo y fotocopia legible del Acta Constitutiva, así como de las modificaciones realizadas a la misma.

3.- Original con carácter devolutivo y fotocopia legible de la declaración anual normal y en su caso complementaria, correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y 2015.

4.- Original con carácter devolutivo y fotocopia legible de los pedimentos de importación definitiva con clave de documento A1 así como sus rectificaciones en su caso y la documentación aduanal anexa al pedimento.

5.- Manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad con los elementos que en los términos de la Ley Aduanera permitan determinar el valor aduana de las mercancías amparadas con los pedimentos solicitados.

CASV/ABS/YJL



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Delegación Iztacalco, C.P. 08500
Tel. 57014746

6.- Original con carácter devolutivo de la documentación que compruebe el cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias, el pago correcto de las contribuciones determinadas y cuotas compensatorias en su caso, documento en el que se determine la procedencia y el origen de las mercancías, cupos y marcado de país de origen, certificados de peso o volumen, información que permita la identificación, análisis y control y en caso de ser mercancías susceptibles de identificarse individualmente, deberá indicar los números de serie, parte, marca, modelo o en su defecto especificaciones técnicas y comerciales, y demás documentación relacionada con las operaciones de importación indicadas.

7.- Estados de cuenta, balanzas de comprobación y auxiliares de todas las cuentas contables por el ejercicio fiscal 2014 y 2015.

8.- Título de crédito relacionado con el pago realizado por la empresa importadora a favor de la proveedora o constancia de transferencia de dinero, o instrumento negociable correspondiente al pago realizado por la empresa importadora a favor de la empresa proveedora respecto de la mercancía.

9.- Contrato de compra venta entre el importador y el proveedor en el extranjero en el cual se haga referencia los términos de la negociación.

10.- Estados de cuenta en el cual se relacione el pago realizado por la empresa importadora a favor de la exportadora.

11.- Los documentos que acrediten los gastos de transporte, seguros y gastos conexos, tales como manejo carga y descarga en que se incurran con motivo del transporte de las mercancías.

12.- Estados de cuenta bancarios así como la documentación fiscal y contable que ampare las operaciones de importación.

Esta información y documentación se considera necesaria para el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal, que las disposiciones legales anteriormente invocadas le otorgan a esta autoridad, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras a que está afecto como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado, Impuesto General de Importación, Derecho de Trámite Aduanero, Cuotas Compensatorias y Medidas de transición, así como el cumplimiento de las regulaciones o restricciones no arancelarias y normas oficiales mexicanas que correspondan.

Por las operaciones de comercio exterior amparadas con los pedimentos número:

NÚMERO CONSECUTIVO	AÑO DE VALIDACIÓN	ADUANA	PATENTE	NÚMERO DE PEDIMENTO	FECHA DE ENTRADA
1	2014	200	3708	4000408	13/04/2014
2	2014	200	3708	4000410	06/04/2014
3	2014	200	3708	4000433	20/04/2014
4	2014	200	3708	4000495	11/05/2014
5	2014	200	3708	4000507	04/05/2014
6	2014	200	3708	4000535	18/05/2014
7	2014	200	3708	4000540	18/05/2014
8	2014	200	3708	4000681	31/05/2014
9	2014	200	3708	4000682	07/06/2014
10	2014	200	3708	4000693	07/06/2014
11	2014	200	3708	4000695	07/06/2014
12	2014	200	3708	4000768	23/06/2014
13	2014	200	3708	4000769	23/06/2014
14	2014	200	3708	4000781	23/06/2014
15	2014	200	3708	4000796	15/06/2014
16	2014	200	3708	4000799	05/07/2014
17	2014	200	3708	4000994	24/08/2014



CASV/ABS/YAL

NÚMERO CONSECUTIVO	AÑO DE VALIDACIÓN	ADUANA	PATENTE	NÚMERO DE PEDIMENTO	FECHA DE ENTRADA
18	2014	200	3708	4001028	24/08/2014
19	2014	200	3708	4001034	03/09/2014
20	2014	200	3708	4001035	18/09/2014
21	2014	200	3708	4001075	07/09/2014
22	2015	200	3708	5000229	08/02/2015
23	2015	200	3708	5000230	08/02/2015
24	2015	200	3708	5000231	08/02/2015
25	2015	200	3708	5000232	08/02/2015
26	2015	200	3708	5000233	08/02/2015

La revisión abarcará el período comprendido del 01 de abril de 2014 al 30 de septiembre de 2014 y del 01 de Febrero de 2015 al 28 de Febrero de 2015.

...

Lo anterior, le fue solicitado en la orden número orden de Solicitud de Información y Documentación número CGA0900009/16, contenida en el oficio SFCDMX/UIF/CEVCE/DPEO/CGA00009/16, de fecha 20 de junio de 2016, al C. Representante Legal de "IMPORTACIONES SHING-GON, S.A. DE C.V.", a efecto de verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras a que está afecto como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado, Impuesto General de Importación, Derecho de Trámite Aduanero, Cuotas Compensatorias y Medidas de Transición, así como el cumplimiento de las regulaciones o restricciones no arancelarias y normas oficiales mexicanas que correspondan, por el periodo comprendido del 01 de abril de 2014 al 30 de septiembre de 2014 y del 01 de febrero de 2015 al 28 de febrero de 2015.

4.- Que mediante oficio número SFCDMX/UIF/CEVCE/1809/2016, de fecha 25 de julio de 2016, esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Unidad de Inteligencia Financiera del Distrito Federal ahora Ciudad de México, solicitó a la Subadministración Desconcentrada de Recaudación el Norte del Distrito Federal "1" con sede en la Ciudad de México, la colaboración para realizar una inspección ocular y verificación en el domicilio ubicado en Calle Guanabana, número 105, Colonia Nueva Santa María, Código Postal 02800, Delegación Azcapotzalco, Ciudad de México, y en su caso en los domicilios de las sucursales y/o bodegas de la empresa "IMPORTACIONES SHING-GON, S.A. DE C.V.", nombre y domicilio de su representante legal, así como la fecha del último movimiento o registro efectuado por la misma y proporcionar copias certificadas de los citados movimientos.

5.- Que mediante oficio número SFCDMX/UIF/CEVCE/1812/2016, de fecha 25 de julio de 2016, esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Unidad de Inteligencia Financiera del Distrito Federal ahora Ciudad de México, solicitó a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, proporcionara la información y documentación que obre en su poder en relación con la contribuyente "IMPORTACIONES SHING-GON, S.A. DE C.V.", con domicilio fiscal ubicado en Calle Guanabana, número 105, Colonia Nueva Santa María, Código Postal 02800, Delegación Azcapotzalco, Ciudad de México.

6.- Que a través del oficio número SFCDMX/UIF/CEVCE/1813/2016, de fecha 25 de julio de 2016, esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Unidad de Inteligencia Financiera del Distrito Federal ahora Ciudad de México, solicitó a la Dirección General del Registro Público de Transporte de la de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, proporcionara la información y documentación que obre en su poder, en relación con la contribuyente


CKSV/ABE/YJL



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Número de Orden: **CGA0900009/16**

No. de Oficio: **SFCDMX/UIF/CEVCE/0134/2018**

"IMPORTACIONES SHING-GON, S.A. DE C.V.", con domicilio fiscal ubicado en Calle Guanabana, número 105, Colonia Nueva Santa María, Código Postal 02800, Delegación Azcapotzalco, Ciudad de México.

7.- Que a través del oficio número **SFCDMX/UIF/CEVCE/1814/2016**, de fecha 25 de julio de 2016, esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Unidad de Inteligencia Financiera del Distrito Federal ahora Ciudad de México, solicitó al Titular de División de Afiliación al Régimen Obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social, proporcionara la información y documentación que obre en su poder en relación con la contribuyente "IMPORTACIONES SHING-GON, S.A. DE C.V.", con domicilio fiscal ubicado en Calle Guanabana, número 105, Colonia Nueva Santa María, Código Postal 02800, Delegación Azcapotzalco, Ciudad de México.

8.- Que a través del oficio número **SFCDMX/UIF/CEVCE/1815/2016**, de fecha 25 de julio de 2016, esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Unidad de Inteligencia Financiera del Distrito Federal ahora Ciudad de México, solicitó a la Subdirección de Proyectos y Construcción de la Comisión Federal de Electricidad, proporcionara la información y documentación que obre en su poder en relación con la contribuyente "IMPORTACIONES SHING-GON, S.A. DE C.V.", con domicilio fiscal ubicado en Calle Guanabana, número 105, Colonia Nueva Santa María, Código Postal 02800, Delegación Azcapotzalco, Ciudad de México.

9.- Que a través del oficio número **SFCDMX/UIF/CEVCE/1816/2016**, de fecha 25 de julio de 2016, esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Unidad de Inteligencia Financiera del Distrito Federal ahora Ciudad de México, solicitó a la Gerencia de Servicios al Cliente de la Comisión Federal de Electricidad, proporcionara la información y documentación que obre en su poder en relación con la contribuyente "IMPORTACIONES SHING-GON, S.A. DE C.V.", con domicilio fiscal ubicado en Calle Guanabana, número 105, Colonia Nueva Santa María, Código Postal 02800, Delegación Azcapotzalco, Ciudad de México.

10.- Que a través del oficio número **SFCDMX/UIF/CEVCE/1817/2016**, de fecha 25 de julio de 2016, esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Unidad de Inteligencia Financiera del Distrito Federal ahora Ciudad de México, solicitó a la Dirección de Regularización y Asuntos Jurídicos de "TELEFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.", proporcionara la información y documentación que obre en su poder en relación con la contribuyente "IMPORTACIONES SHING-GON, S.A. DE C.V.", con domicilio fiscal ubicado en Calle Guanabana, número 105, Colonia Nueva Santa María, Código Postal 02800, Delegación Azcapotzalco, Ciudad de México.

11.- Que a través del oficio número **SFCDMX/UIF/CEVCE/1818/2016**, de fecha 25 de julio de 2016, esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Unidad de Inteligencia Financiera del Distrito Federal ahora Ciudad de México, solicitó a la Dirección General de "ANUNCIOS EN DIRECTORIOS, S.A. DE C.V.", proporcionara la información y documentación que obre en su poder en relación con la contribuyente "IMPORTACIONES SHING-GON, S.A. DE C.V.", con domicilio fiscal ubicado en Calle Guanabana, número 105, Colonia Nueva Santa María, Código Postal 02800, Delegación Azcapotzalco, Ciudad de México.

~~CASV/ABS/JL~~



COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

5/40



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Delegación Iztacalco, C.P. 08500
Tel. 57014746

12.- Que a través del oficio número SFCDMX/UIF/CEVCE/1819/2016, de fecha 25 de julio de 2016, esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Unidad de Inteligencia Financiera del Distrito Federal ahora Ciudad de México, solicitó a la Gerencia de Abastecimientos de la Comisión Federal de Electricidad, proporcionara la información y documentación que obre en su poder en relación con la contribuyente "IMPORTACIONES SHING-GON, S.A. DE C.V.", con domicilio fiscal ubicado en Calle Guanabana, número 105, Colonia Nueva Santa María, Código Postal 02800, Delegación Azcapotzalco, Ciudad de México.

13.- Que a través del oficio número SFCDMX/UIF/CEVCE/1820/2016, de fecha 25 de julio de 2016, esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Unidad de Inteligencia Financiera del Distrito Federal ahora Ciudad de México, solicitó a la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "I", con sede en la Ciudad de México, la colaboración para realizar una inspección ocular y verificación en el domicilio ubicado en Calle Guanabana, número 105, Colonia Nueva Santa María, Código Postal 02800, Delegación Azcapotzalco, Ciudad de México, y en su caso en los domicilios de las sucursales y/o bodegas de la empresa "IMPORTACIONES SHING-GON, S.A. DE C.V.", nombre y domicilio de su representante legal, así como la fecha del último movimiento registro efectuado por la misma y proporcionar copias certificadas de los citados movimientos.

14.- Que a través del oficio número SRM/075, de fecha 08 de marzo de 2016, el área Auxiliar Técnico Especializada de la Subdirección de Proyectos y Construcción de la Dirección de Proyectos de Inversión Financiada de la Comisión Federal de Electricidad dio contestación al oficio número SFCDMX/UIF/CEVCE/0638/2016 emitido por esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, informando que no se encontró registro alguno de la contribuyente "IMPORTACIONES SHING-GON, S.A. DE C.V.".

15.- Que a través del oficio número SRM/201, de fecha 11 de agosto de 2016, el área Auxiliar Técnico Especializada de la Subdirección de Proyectos y Construcción de la Dirección de Proyectos de Inversión Financiada de la Comisión Federal de Electricidad dio contestación al oficio número SFCDMX/UIF/CEVCE/1815/2016, emitido por esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, informando que no se encontró registro alguno de la contribuyente "IMPORTACIONES SHING-GON, S.A. DE C.V.".

16.- Que a través del oficio de fecha 12 de agosto de 2016, la Gerencia de Crédito, Facturación y Cobranza de la Sección Amarilla dio contestación al oficio número SFCDMX/UIF/CEVCE/1818/2016, emitido por esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, informando que no se encontró registro alguno de la contribuyente "IMPORTACIONES SHING-GON, S.A. DE C.V."

17.- Que a través del oficio con número de referencia 012591/16, de fecha 12 de agosto de 2016, "TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.", a través de quien suscribió ser apoderado legal, el Licenciado Manuel Ortiz Cabrera, informó a esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, la imposibilidad de atender la solicitud de información realizada por esta Autoridad a través del oficio número SFCDMX/UIF/CEVCE/1817/2016.

18.- Que a través del oficio número 240.01/000538, de fecha 15 de agosto de 2016, el área Auxiliar General de la Gerencia de Abastecimientos de la Dirección de Administración de la Comisión Federal

~~CASV/ABSV~~



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Número de Orden: CGA0900009/16

No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0134/2018

de Electricidad, dio contestación al oficio número SFCDMX/UIF/CEVCE/1819/2016 emitido por esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, informando que no se encontró información alguna de la contribuyente "IMPORTACIONES SHING-GON, S.A. DE C.V."

19.- Que a través del oficio número CFE 3.321.-B.11444/2016, de fecha 16 de agosto de 2016, la Jefatura de Departamento de Integración de Resultados de la Gerencia de Servicios al Cliente, dio contestación al oficio número SFCDMX/UIF/CEVCE/1816/2016 emitido por esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, informando que no se encontró resultado de datos sobre la contribuyente "IMPORTACIONES SHING-GON, S.A. DE C.V."

20.- Que a través del oficio número 09 52 189211/7357, de fecha 22 de agosto de 2016, la División de Afiliación al Régimen Obligatorio de la Coordinación de Afiliación de la Unidad de Incorporación al Seguro Social de la Dirección de Incorporación y Recaudación del Instituto Mexicano de Seguridad Social, dio contestación al oficio número SFCDMX/UIF/CEVCE/1814/2016 emitido por esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, informando que no se localizaron antecedentes de la contribuyente "IMPORTACIONES SHING-GON, S.A. DE C.V."

21.- Que con fecha 01 de septiembre de 2017, se realizó el acuerdo y la constancia de notificación por estrados al C. Representante Legal de "IMPORTACIONES SHING-GON, S.A. DE C.V.", respecto de la orden de solicitud de información y documentación número CGA0900009/16, contenida en el oficio número SFCDMX/UIF/CEVCE/DPEO/CGA00009/16, de fecha 20 de junio de 2016, dirigida al C. Representante Legal de "IMPORTACIONES SHING-GON, S.A. DE C.V.", con domicilio ubicado en: Calle Guanabana, número 105, Colonia Nueva Santa María, Código Postal 02800, Delegación Azcapotzalco, Ciudad de México, en virtud de que según actas circunstanciadas de hechos de fechas 20, 21 y 23 de junio de 2016, la mencionada contribuyente no fue localizable en el domicilio de referencia, por lo que se le tuvo por legalmente notificado el 26 de septiembre de 2016, es decir, el décimo sexto día siguiente al día en que se fijó la orden de solicitud de información y documentación número CGA0900009/16, contenida en el oficio número SFCDMX/UIF/CEVCE/DPEO/CGA00009/16, de fecha 20 de junio de 2016, dirigida al C. Representante Legal de "IMPORTACIONES SHING-GON, S.A. DE C.V.", en los estrados de esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, habiendo transcurrido el período comprendido entre el día 02 de septiembre de 2016 y feneció el 23 de septiembre de 2016, de conformidad con el artículo 150, párrafo tercero y cuarto de la Ley Aduanera y en los artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación.

22.- Que a través del oficio número SIR-08785-2016, de fecha 16 de agosto de 2016, la Subdirección de Información Registral de la Dirección General de Registro Público del Transporte de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, dio contestación al oficio número SFCDMX/UIF/CEVCE/1813/2016 emitido por esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, informando que en los registros electrónicos de esa Subdirección no se localizó dato alguno de la contribuyente "IMPORTACIONES SHING-GON, S.A. DE C.V."

23.- Que a través del oficio número 400-72-00-03-02-2016-18263, de fecha 24 de agosto de 2016, la Subadministración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "1" con sede en la Ciudad de México, dio contestación al oficio número SFCDMX/UIF/CEVCE/1809/2016 emitido por esta

CASV/ABS/JL

COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

7/40



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Delegación Iztacalco, C.P. 08500
Tel. 57014746

Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, remitiendo el acta circunstanciada de fecha 26 de agosto de 2016, contenida en el número de control 702016A8747175, de fecha de emisión el 10 de agosto de 2016, de la cual se desprende que la contribuyente "IMPORTACIONES SHING-GON, S.A. DE C.V." no localizable.

24.- Con fecha 26 de septiembre de 2016, la Jefatura de Unidad Departamental de Comercio Exterior "A" de la Dirección de Comercio Exterior adscrita a esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, levantó la constancia de retiro de notificación por estrados de la cual se hizo constar que tanto la orden de solicitud de información y documentación número CGA0900009/16, contenida en el oficio número SFCDMX/UIF/CEVCE/DPEO/CGA00009/16, de fecha 07 de junio de 2016 como el acuerdo y notificación por estrados de la misma, fueron retirados con fecha 27 de septiembre de 2016.

25.- Que a través del oficio número SFCDMX/UIF/CEVCE/0174/2017, de fecha 30 de enero de 2017, esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Unidad de Inteligencia Financiera del Distrito Federal ahora Ciudad de México, solicitó a la Presidencia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, informará si existen cuentas bancarias en cualquier institución regulada por esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como diversa información y documentación, ello, en un término de 30 días.

26.- Que a través del oficio número SFCDMX/UIF/CEVCE/0175/2017, de fecha 30 de enero de 2017, esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Unidad de Inteligencia Financiera del Distrito Federal ahora Ciudad de México, solicitó a la Administración de Operaciones de Padrones de la Administración Central de Operación de Padrones, la suspensión del padrón de importadores de la contribuyente "IMPORTACIONES SHING-GON, S.A. DE C.V.", con domicilio ubicado en: Calle Guanabana, número 105, Colonia Nueva Santa María, Código Postal 02800, Delegación Azcapotzalco, Ciudad de México y Registro Federal de Contribuyentes ISH120416MF4.

27.- Que a través del oficio número SFCDMX/UIF/CEVCE/0176/2017, de fecha 30 de enero de 2017, esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Unidad de Inteligencia Financiera del Distrito Federal ahora Ciudad de México, solicitó a la Administración Central de Investigación Aduanera de la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria, copias certificadas de los siguientes pedimentos así como de sus anexos:

NÚMERO CONSECUTIVO	AÑO DE VALIDACIÓN	ADUANA	PATENTE	NÚMERO DE PEDIMENTO	FECHA DE ENTRADA
1	2014	200	3708	4000408	13/04/2014
2	2014	200	3708	4000410	06/04/2014
3	2014	200	3708	4000433	20/04/2014
4	2014	200	3708	4000495	11/05/2014
5	2014	200	3708	4000507	04/05/2014
6	2014	200	3708	4000535	18/05/2014
7	2014	200	3708	4000540	18/05/2014
8	2014	200	3708	4000681	31/05/2014
9	2014	200	3708	4000682	07/06/2014
10	2014	200	3708	4000693	07/06/2014
11	2014	200	3708	4000695	07/06/2014
12	2014	200	3708	4000788	23/06/2014
13	2014	200	3708	4000789	23/06/2014

~~CASV/ABE/14~~



NÚMERO CONSECUTIVO	AÑO DE VALIDACIÓN	ADUANA	PATENTE	NÚMERO DE PEDIMENTO	FECHA DE ENTRADA
14	2014	200	3708	4000781	23/06/2014
15	2014	200	3708	4000796	15/06/2014
16	2014	200	3708	4000799	05/07/2014
17	2014	200	3708	4000994	24/08/2014
18	2014	200	3708	4001028	24/08/2014
19	2014	200	3708	4001034	03/09/2014
20	2014	200	3708	4001035	19/08/2014
21	2014	200	3708	4001075	07/09/2014
22	2015	200	3708	5000229	08/02/2015
23	2015	200	3708	5000230	08/02/2015
24	2015	200	3708	5000231	08/02/2015
25	2015	200	3708	5000232	08/02/2015
26	2015	200	3708	5000233	08/02/2015

28.- Que a través del oficio número SFCDMX/UIF/CEVCE/0276/2017, de fecha 15 de febrero de 2017, dirigido al C. Representante Legal de "IMPORTACIONES SHING-GON, S.A. DE C.V.", esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Unidad de Inteligencia Financiera del Distrito Federal ahora Ciudad de México, comunicó la documentación proporcionada a esta Autoridad Administrativa por el Servicio de Administración Tributaria mediante el oficio número 110-01-01-00-00-2017-2024 de fecha 15 de febrero de 2017, enlistada como sigue:

- Oficio número 800-03-00-00-00-2015-4277, de fecha 25 de marzo de 2017, mediante el cual la Administración Central de Investigación Aduanera de la Administración General Aduanera del Servicio de Administración Tributaria, envió a la Administración Central de Planeación y Programación de Comercio Exterior de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior del Servicio de Administración Tributaria, información y documentación referente al Proveedor Shen Zhen Nan Fei Yan Technology Co., Ltd.
- Documento denominado "Anexo 1".
- Oficio GUN00188, de fecha 07 de febrero de 2014, mediante el cual el C. David Nájera Rivas, Cónsul General de México, envió a la Administración Central de Investigación Aduanera acta circunstanciada de fecha 07 de febrero de 2014, que comprende las actuaciones llevadas a cabo por esa representación Consular, en relación a la verificación de la transacción comercial relacionada con la factura comercial FDO2/2013, de fecha 04 de enero de 2013, expedida por la compañía Shen Zhen Nan Fei Yan Technology Co., Ltd.
- Acta circunstanciada, de fecha 07 de febrero de 2014, mediante la cual el C. David Renato Nájera Rivas, en su carácter de Cónsul General de México, hizo constar que al realizar la solicitud de información a la empresa Shen Zhen Nan Fei Yan Technology Co., Ltd, el servicio de mensajería notificó a dicha representación consular sobre la inexistencia de la mencionada empresa.
- Pasaporte número D0039501, de fecha de expedición 21 de noviembre de 2012, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos a favor del C. David Renato Nájera Rivas.
- Pasaporte número D0041965, de fecha de expedición 19 de julio de 2013, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos a favor del C. Rosa Elva García Franco.
- Pasaporte número "ilegible", de fecha ilegible expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos a favor del C. Arturo Ramírez Villaruel.

[Handwritten signature]
 CASV/ABS/JL

[Handwritten signature]



Asimismo, en el oficio de referencia se otorgó al C. Representante Legal de "IMPORTACIONES SHING-GON, S.A. DE C.V.", un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del citado oficio, para que manifestará lo que a su derecho conviniera; oficio legalmente notificado por estrados al C. Representante Legal de "IMPORTACIONES SHING-GON, S.A. DE C.V.", el 10 de marzo de 2017, de conformidad con los artículos de conformidad con el artículo 150, párrafo tercero y cuarto de la Ley Aduanera y en los artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación.

29.- Que a través del oficio número 700-04-04-00-00-2017-21811, de fecha 24 de marzo de 2017, la Administración de Operación de Padrones"4" de la Administración Central de Operación de Padrones de la Administración General de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria, dio contestación al oficio número SFCDMX/UIF/CEVCE/0175/2017 emitido por esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, informando que no es procedente la solicitud de suspensión del padrón de importadores de la contribuyente "IMPORTACIONES SHING-GON, S.A. DE C.V."

30.- Que a través del oficio número SFCDMX/UIF/CEVCE/0661/2017, de fecha 17 de abril de 2017, dirigido al C. Representante Legal de "IMPORTACIONES SHING-GON, S.A. DE C.V.", esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Unidad de Inteligencia Financiera del Distrito Federal ahora Ciudad de México, requirió conforme lo previsto en el último párrafo del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, a fin de que se presentara en las oficinas que ocupa esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, y se hiciera extensiva la invitación a los órganos de dirección de dicha contribuyente con el objetivo de informarle de los hechos y omisiones que se habían conocido hasta el momento, durante el ejercicio de facultades de comprobación, lo anterior en relación a la orden de solicitud de información y documentación número CGA0900009/16 contenida en el oficio SFCDMX/UIF/CEVCE/DPEO/CGA0009/16 de fecha 20 de junio de 2017, oficio legalmente notificado por estrados al C. Representante Legal de "IMPORTACIONES SHING-GON, S.A. DE C.V.", el 11 de mayo de 2017, de conformidad con los artículos de conformidad con el artículo 150, párrafo tercero y cuarto de la Ley Aduanera y en los artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación.

31.- Que a través del oficio número 214-3/FDZ-4822890/2017, de fecha 21 de abril de 2017, la Dirección General Adjunta de Atención a Autoridades "C" de la Dirección General de Atención a Autoridades de la Comisión Bancaria y de Valores, dio contestación al oficio número SFCDMX/UIF/CEVCE/0174/2017 emitido por esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, informando la imposibilidad de remitir información y documentación relativa a la contribuyente "IMPORTACIONES SHING-GON, S.A. DE C.V."

32.- Que a través del oficio número 800-03-05-01-03-2017-01273, de fecha 14 de febrero de 2017, la Subadministración de Investigación Aduanera "5" de la Administración Investigación Aduanera "5" de la Administración Central de Investigación Aduanera de la Administración General de Aduanas, dio contestación al oficio número SFCDMX/UIF/CEVCE/0176/2017 emitido por esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, remitiendo diversa información y documentación relativa al la contribuyente "IMPORTACIONES SHING-GON, S.A. DE C.V."

CASV/ABS/VJL



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Delegación Iztacalco, C.P. 08500
Tel. 57014746

33.- Con fecha 15 de mayo de 2017, el C. Carlos Alejandro Franco Martínez, funcionario adscrito a esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior dependiente de la Unidad de Inteligencia Financiera del Distrito Federal ahora Ciudad de México, instrumentó Acta Circunstanciada en las instalaciones de esta Coordinación Administrativa, haciendo constar que el requerimiento realizado mediante oficio número SFCDMX/UIF/CEVCE/0661/2017, de fecha 17 de abril de 2017, emitido por la suscrita Coordinadora Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Unidad de Inteligencia Financiera del Distrito Federal ahora Ciudad de México, dirigido al C. Representante Legal de la contribuyente "IMPORTACIONES SHING-GON, S.A. DE C.V.", el cual fue debidamente notificado por estrados el día 11 de mayo de 2017, al C. Representante Legal de la contribuyente "IMPORTACIONES SHING-GON, S.A. DE C.V.", no fue atendido por el C. Representante Legal de la contribuyente IMPORTACIONES SHING-GON, S.A. DE C.V." ni por los órganos de dirección de dicha contribuyente, fungiendo como testigos las CC. Elizabeth Alejandra medina Flores y Montserrat Zavala Hernández; Acta circunstanciada notificada legalmente por estrados al C. Representante Legal de "IMPORTACIONES SHING-GON, S.A. DE C.V.", el 06 de junio de 2017, de conformidad con los artículos de conformidad con el artículo 150, párrafo tercero y cuarto de la Ley Aduanera y en los artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación.

34.- Que mediante oficio número SFCDMX/UIF/CEVCE/1076/2017, de fecha 21 de junio de 2017, dirigido al C. Representante Legal de "IMPORTACIONES SHING-GON, S.A. DE C.V.", esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Unidad de Inteligencia Financiera del Distrito Federal ahora Ciudad de México, hizo del conocimiento las observaciones de la revisión realizada al amparo de la orden de solicitud de información y documentación número CGA0900009/16 contenida en el oficio SFCDMX/UIF/CEVCE/DPEO/CGA0009/16 de fecha 20 de junio de 2017; oficio legalmente notificado por estrados al C. Representante Legal de "IMPORTACIONES SHING-GON, S.A. DE C.V.", el 18 de julio de 2017, de conformidad con los artículos de conformidad con el artículo 150, párrafo tercero y cuarto de la Ley Aduanera y en los artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, en el oficio número SFCDMX/UIF/CEVCE/1076/2017, se hicieron del conocimiento del C. Representante Legal de "IMPORTACIONES SHING-GON, S.A. DE C.V.", las siguientes observaciones:

I.-PROVEEDOR NO LOCALIZADO EN EL EXTRANJERO.

NÚMERO CONSECUTIVO	ADUANA	PATENTE	NÚMERO DE PEDIMENTO	CLAVE DE PEDIMENTO	FECHA DE ENTRADA	PROVEEDOR EN EL EXTRANJERO
1	200	3708	4000408	A1	13/04/2014	SHEN ZHEN NAN FEI YAN TECHNOLOGY, LTD.
2	200	3708	4000410	A1	06/04/2014	SHEN ZHEN NAN FEI YAN TECHNOLOGY, LTD.
3	200	3708	4000433	A1	20/04/2014	SHEN ZHEN NAN FEI YAN TECHNOLOGY, LTD.
4	200	3708	4000495	A1	11/05/2014	SHEN ZHEN NAN FEI YAN TECHNOLOGY, LTD.
5	200	3708	4000507	A1	04/05/2014	SHEN ZHEN NAN FEI YAN TECHNOLOGY, LTD.
6	200	3708	4000535	A1	18/05/2014	SHEN ZHEN NAN FEI YAN TECHNOLOGY, LTD.
7	200	3708	4000540	A1	18/05/2014	SHEN ZHEN NAN FEI YAN TECHNOLOGY, LTD.
8	200	3708	4000681	A1	31/05/2014	SHEN ZHEN NAN FEI YAN TECHNOLOGY, LTD.
9	200	3708	4000682	A1	07/06/2014	SHEN ZHEN NAN FEI YAN TECHNOLOGY, LTD.
10	200	3708	4000693	A1	07/06/2014	SHEN ZHEN NAN FEI YAN TECHNOLOGY, LTD.
11	200	3708	4000695	A1	07/06/2014	SHEN ZHEN NAN FEI YAN TECHNOLOGY, LTD.
12	200	3708	4000768	A1	23/06/2014	SHEN ZHEN NAN FEI YAN TECHNOLOGY, LTD.
13	200	3708	4000769	A1	23/06/2014	SHEN ZHEN NAN FEI YAN TECHNOLOGY, LTD.
14	200	3708	4000781	A1	23/06/2014	SHEN ZHEN NAN FEI YAN TECHNOLOGY, LTD.

ASV/ABS/JL



NÚMERO CONSECUTIVO	ADUANA	PATENTE	NÚMERO DE PEDIMENTO	CLAVE DE PEDIMENTO	FECHA DE ENTRADA	PROVEEDOR EN EL EXTRANJERO
15	200	3708	4000796	A1	15/06/2014	SHEN ZHEN NAN FEI YAN TECHNOLOGY, LTD.
16	200	3708	4000799	A1	05/07/2014	SHEN ZHEN NAN FEI YAN TECHNOLOGY, LTD.
17	200	3708	4000994	A1	24/08/2014	SHEN ZHEN NAN FEI YAN TECHNOLOGY, LTD.
18	200	3708	4001028	A1	24/08/2014	SHEN ZHEN NAN FEI YAN TECHNOLOGY, LTD.
19	200	3708	4001034	A1	03/09/2014	SHEN ZHEN NAN FEI YAN TECHNOLOGY, LTD.
20	200	3708	4001035	A1	19/08/2014	SHEN ZHEN NAN FEI YAN TECHNOLOGY, LTD.
21	200	3708	4001075	A1	07/09/2014	SHEN ZHEN NAN FEI YAN TECHNOLOGY, LTD.
22	200	3708	5000229	A1	08/02/2015	SHEN ZHEN NAN FEI YAN TECHNOLOGY, LTD.
23	200	3708	5000230	A1	08/02/2015	SHEN ZHEN NAN FEI YAN TECHNOLOGY, LTD.
24	200	3708	5000231	A1	08/02/2015	SHEN ZHEN NAN FEI YAN TECHNOLOGY, LTD.
25	200	3708	5000232	A1	08/02/2015	SHEN ZHEN NAN FEI YAN TECHNOLOGY, LTD.
26	200	3708	5000233	A1	08/02/2015	SHEN ZHEN NAN FEI YAN TECHNOLOGY, LTD.

Respecto de los pedimentos de importación definitiva, clave A1, indicados en la tabla anterior, solicitados a través de la orden número CGA0900009/16, contenida en el oficio número SFCDMX/UIF/CEVCE/DPEO/CGA00009/16, de fecha 20 de junio de 2016, notificada legalmente por estrados el 26 de septiembre de 2016, de conformidad con el artículo 36 de la Ley Aduanera vigente al momento en que se realizaron las operaciones de comercio Exterior señaladas, se hace referencia al proveedor en el extranjero "SHEN ZHEN NAN FEI YAN TECHNOLOGY, LTD.", asimismo, se requirió que presentara la documentación anexa a los pedimentos solicitados, el contrato de compra-venta internacional entre la contribuyente revisada y su proveedor en el extranjero y los documentos contables, fiscales y bancarios que permitieran comprobar la relación existente entre dicho proveedor y la contribuyente revisada

Derivado de lo anterior, y toda vez de que la contribuyente revisada no atendió el requerimiento contenido en la orden de referencia, esta autoridad solicitó a la Administración Central de Investigación Aduanera de la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria, copia certificada de los pedimentos de Importación Definitiva, Clave A1, correspondientes a las operaciones realizadas entre la contribuyente "IMPORTACIONES SHING-GON, S.A. DE C.V.", y al proveedor en el extranjero "SHEN ZHEN NAN FEI YAN TECHNOLOGY, LTD."

En respuesta a la solicitud de pedimentos anteriormente señalada, mediante oficio número 800-03-05-01-03-2017-01273, de fecha 14 de febrero de 2017, girado por la Administración de Investigación Aduanera "5", de la Administración Central de Investigación Aduanera, fueron proporcionadas a esta autoridad copias certificadas de los pedimentos requeridos.

Con fecha 09 de febrero de 2017, fue recibido en las oficinas que ocupa esta autoridad el oficio número 110-01-01-00-00-2017-2024, emitido por la Administración de Planeación y Programación de Comercio Exterior "1", de la Administración Central de Planeación y Programación de Comercio Exterior, de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, mediante el cual proporcionó copias certificadas de información y documentación relacionada con el proveedor en el extranjero "SHEN ZHEN NAN FEI YAN TECHNOLOGY, LTD.", en las que se hace constar la inexistencia de dicho proveedor en el domicilio ubicado en

CASV/AB3/JL



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Delegación Iztacalco, C.P. 08500
Tel. 57014746

la ciudad de Guangzhou, provincia de Guangdong; China, la misma se hizo del conocimiento a la contribuyente revisada, mediante oficio número SFCDMX/UIF/CEVCE/0276/2017, de fecha 15 de febrero de 2017, notificada legalmente por estrados a la contribuyente "IMPORTACIONES SHING-GON, S.A. DE C.V.", el 10 de marzo de 2017.

Ahora bien, de la revisión realizada a la documentación proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria, se observó que la contribuyente revisada efectuó operaciones de compra-venta internacional con el proveedor en el extranjero "SHEN ZHEN NAN FEI YAN TECHNOLOGY, LTD.", mediante las cuales importó diversas mercancías amparadas con los pedimentos clave al correspondientes al régimen Aduanero de Importación Definitiva, contemplado en el artículo 90, primer párrafo, apartado A, fracción 1, de la Ley Aduanera, mismo que a continuación se transcribe:

"Artículo 90. Las mercancías que se introduzcan al territorio nacional o se extraigan del mismo, podrán ser destinadas a alguno de los regímenes aduaneros siguientes:

*A. Definitivos.
1. De importación."*

Asimismo, esta autoridad observó que en las facturas comerciales, proporcionadas a esta autoridad como anexo de los pedimentos solicitados, mismas que fueron expedidas a favor de la contribuyente "IMPORTACIONES SHING-GON, S.A. DE C.V.", se señala el domicilio del proveedor "SHEN ZHEN NAN FEI YAN TECHNOLOGY, LTD.", ubicado en FLAT NO. ET. 15B, NO INT. S/N JIN MU LI DU EST ATE ZHEN XIN ROAD OF THE FU TIAN IN SHEN ZHEN C.P. S/N CHINA (REPÚBLICA POPULAR), y que el mismo es declarado en los pedimentos de Importación Definitiva, Clave AI.

Por otra parte, esta autoridad conoció que de conformidad con el Instructivo para el llenado de pedimento establecido en el Anexo 22 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio, aplicables al momento en que se realizaron las operaciones, los importadores tienen la obligación de declarar en el pedimento los datos del Proveedor tales como ID Fiscal, Nombre Denominación Social o Razón Social y Domicilio, como se marca a continuación:

DATOS DEL PROVEEDOR/COMPRADOR		
<i>La obligación de declarar en el pedimento 105 campos / 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, y 17 de este bloque, deberá ser cumplida en la transmisión a que se refieren las reglas 7.9.75 y 7.9.16 por lo que en el pedimento sólo deberá el número del cove, obtenido en la misma transmisión</i>		
<i>Como excepción a lo dispuesto en el parrelo anterior, tratándose de los campos / 2 y 5, además de cumplir con la transmisión de datos y declaración del COVE, se deberán declarar en el pedimento los datos correspondientes</i>		
1	ID. FISCAL	<i>Tratándose de importaciones la clave de identificación fiscal del proveedor bajo los siguientes supuestos: En el caso de Canadá, el número de negocios o el número de seguro social En el caso de los Estados Unidos de América, el número de identificación fiscal o el número de seguridad social En el caso de Francia, el número de impuesto al valor agregado o el número de seguridad social En el caso de países distintos a los mencionados, el número de registro que se utiliza en el país a que pertenece el proveedor o el exportador para identificarlo en su pago de impuestos En el supuesto de que no exista dicho número, deberá hacerse constar dicha circunstancia en el campo de observaciones del pedimento correspondiente, con base en una declaración bajo protesta de decir verdad del importador. Tratándose de exportaciones, este campo es opcional</i>

2	NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.	<i>Tratándose de importación: Nombre, denominación o razón social del proveedor de las mercancías. Tratándose de exportación: Nombre, denominación o razón social del comprador de las mercancías</i>
3	DOMICILIO.	<i>Tratándose de importación: domicilio fiscal o su equivalente en el país del proveedor compuesto de la Calle, número exterior, número interior, Código Postal, Municipio/Ciudad, Entidad Federativa y País. Tratándose de exportación: domicilio fiscal o su n el país del comprador compuesto de la calle, número interior, Código Postal, municipio/Ciudad, Entidad Federativa y País</i>

Luego entonces, si bien es cierto, la contribuyente "IMPORTACIONES SHING-GON. S.A. DE C.V.", cumplió con el campo 3, del apartado denominado DOMICILIO de los "DATOS DEL PROVEEDOR/COMPRADOR", del "Instructivo para el llenado del Pedimento", contenido en el Anexo 22 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, aplicables al momento en que se hicieron las operaciones en revisión, también es cierto, que de la información proporcionada por la Administración Central de Planeación y Programación de Comercio Exterior, antes señalada, el proveedor en el extranjero "SHEN ZHEN NAN FEI YAN TECHNOLOGY, LTD.", no fue localizado en el domicilio señalado en el extranjero

Así las cosas, esta autoridad observó que en los pedimentos presentados por el Administrador de Investigación Aduanera "5", en los cuales es manifestado el domicilio del proveedor en la República Popular China, así como la proporcionada por la referida Administración Central de Planeación y Programación de Comercio Exterior, respecto del proveedor "SHEN ZHEN NAN FEI YAN TECHNOLOGY, LTD.", el cual no se pudo localizar en el domicilio señalado en el extranjero, en consecuencia, no cumplió con la obligación aduanera señalada, sin que a la fecha de elaboración del presente oficio la contribuyente revisada haya comprobado la existencia de dicho proveedor en el domicilio declarado y transmitido para efectos de las importaciones señaladas con anterioridad.

2.- OMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN/PEDIMENTO DE IMPORTACIÓN DEFINITIVA CLAVE AI.

PATENTE	ADUANA	CLAVE DE PEDIMENTO	FECHA DE ENTRADA	NÚMERO DE PEDIMENTO	PEDIMENTO
3708	200	A1	13/04/2014	4000408	NO PRESENTA
3708	200	A1	06/04/2014	4000410	NO PRESENTA
3708	200	A1	20/04/2014	4000433	NO PRESENTA
3708	200	A1	11/05/2014	4000495	NO PRESENTA
3708	200	A1	04/05/2014	4000507	NO PRESENTA
3708	200	A1	18/05/2014	4000535	NO PRESENTA
3708	200	A1	18/05/2014	4000540	NO PRESENTA
3708	200	A1	31/05/2014	4000681	NO PRESENTA
3708	200	A1	07/06/2014	4000682	NO PRESENTA
3708	200	A1	07/06/2014	4000693	NO PRESENTA
3708	200	A1	07/06/2014	4000695	NO PRESENTA
3708	200	A1	23/06/2014	4000768	NO PRESENTA
3708	200	A1	23/06/2014	4000769	NO PRESENTA
3708	200	A1	23/06/2014	4000781	NO PRESENTA
3708	200	A1	15/06/2014	4000796	NO PRESENTA
3708	200	A1	05/07/2014	4000799	NO PRESENTA
3708	200	A1	24/08/2014	4000994	NO PRESENTA
3708	200	A1	24/08/2014	4001028	NO PRESENTA
3708	200	A1	03/09/2014	4001034	NO PRESENTA



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Delegación Iztacalco, C.P. 08500
Tel. 57014746

CASV/ABS/JL

PATENTE	ADUANA	CLAVE DE PEDIMENTO	FECHA DE ENTRADA	NÚMERO DE PEDIMENTO	PEDIMENTO
3708	200	A1	19/08/2014	4001035	NO PRESENTA
3708	200	A1	07/09/2014	4001075	NO PRESENTA
3708	200	A1	08/02/2015	5000229	NO PRESENTA
3708	200	A1	08/02/2015	5000230	NO PRESENTA
3708	200	A1	08/02/2015	5000231	NO PRESENTA
3708	200	A1	08/02/2015	5000232	NO PRESENTA
3708	200	A1	08/02/2015	5000233	NO PRESENTA

Por lo que se refiere a los pedimentos de importación definitiva, clave A1, indicados en la tabla anterior, se hace referencia al documento denominado "Pedimento", mismo que fue requerido a la contribuyente revisada, de conformidad con el artículo 36, primer párrafo, de la Ley Aduanera vigente al momento en que se realizaron las operaciones de Comercio Exterior que nos ocupan, mismo que la letra señala:

"Artículo.- 36. Quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional destinándolas a un régimen aduanero, están obligados a transmitir, a través del sistema electrónico aduanero, en documento electrónico a las autoridades aduaneras, un pedimento con información referente a las citadas mercancías en los términos y condiciones que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, empleando la firma electrónica avanzada o el sello digital y, deberán proporcionar una impresión del pedimento con la información correspondiente, el cual llevará impreso el Código de barras..."

Para que la contribuyente "IMPORTACIONES SHING-GON, S.A. DE C.V.", atendiera dicho requerimiento se le otorgó un plazo de quince días, contados a partir de día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación por estrados de la orden número CGA0900009/16, sin embargo, la contribuyente revisada no dio respuesta alguna al mismo.

Por lo antes expuesto, esta autoridad observó que, la contribuyente "IMPORTACIONES SHING-GON, S.A. DE C.V.", estaba obligada a proporcionar el documento denominado "Pedimento", sin embargo, la contribuyente revisada, no proporcionó los documentos anteriormente señalados, motivo por el cual, esta autoridad consideró como no cumplida la obligación de proporcionar el documento denominado "Pedimento", correspondiente a los pedimentos indicados en la tabla anterior.

3.- OMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN/FACTURA O DOCUMENTO EQUIVALENTE

PATENTE	ADUANA	CLAVE DE PEDIMENTO	FECHA DE ENTRADA	NÚMERO DE PEDIMENTO	FACTURA COMERCIAL
3708	200	A1	13/04/2014	4000408	NO PRESENTA
3708	200	A1	06/04/2014	4000410	NO PRESENTA
3708	200	A1	20/04/2014	4000433	NO PRESENTA
3708	200	A1	11/05/2014	4000495	NO PRESENTA
3708	200	A1	04/05/2014	4000507	NO PRESENTA
3708	200	A1	18/05/2014	4000535	NO PRESENTA
3708	200	A1	18/05/2014	4000540	NO PRESENTA
3708	200	A1	31/05/2014	4000681	NO PRESENTA

CASV/ABS/YJL



PATENTE	ADUANA	CLAVE DE PEDIMENTO	FECHA DE ENTRADA	NÚMERO DE PEDIMENTO	FACTURA COMERCIAL
3708	200	A1	07/06/2014	4000682	NO PRESENTA
3708	200	A1	07/06/2014	4000693	NO PRESENTA
3708	200	A1	07/06/2014	4000695	NO PRESENTA
3708	200	A1	23/06/2014	4000768	NO PRESENTA
3708	200	A1	23/06/2014	4000769	NO PRESENTA
3708	200	A1	23/06/2014	4000781	NO PRESENTA
3708	200	A1	15/06/2014	4000796	NO PRESENTA
3708	200	A1	05/07/2014	4000799	NO PRESENTA
3708	200	A1	24/08/2014	4000994	NO PRESENTA
3708	200	A1	24/08/2014	4001028	NO PRESENTA
3708	200	A1	03/09/2014	4001034	NO PRESENTA
3708	200	A1	19/08/2014	4001035	NO PRESENTA
3708	200	A1	07/09/2014	4001075	NO PRESENTA
3708	200	A1	08/02/2015	5000229	NO PRESENTA
3708	200	A1	08/02/2015	5000230	NO PRESENTA
3708	200	A1	08/02/2015	5000231	NO PRESENTA
3708	200	A1	08/02/2015	5000232	NO PRESENTA
3708	200	A1	08/02/2015	5000233	NO PRESENTA

Respecto a los pedimentos de Importación Definitiva, clave A1, indicados en la tabla anterior, se hace referencia al documento denominado "Factura comercial", mismo que fue requerido a la contribuyente revisada, de conformidad con el artículo 36-A, fracción I, inciso a), de la Ley Aduanera vigente al momento en que se realizaron las operaciones de Comercio Exterior que nos ocupan, mismo que a la letra señala:

"Artículo 36-A. Para los efectos del artículo 36, en relación con el artículo 6o. de esta Ley, y demás aplicables, los agentes aduanales y quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional para destinarlas a un régimen aduanero, están obligados a transmitir en documento electrónico o digital como anexos al pedimento, excepto lo previsto en las disposiciones aplicables, la información que a continuación se describe, la cual deberá contener el acuse generado por el sistema electrónico aduanero, conforme al cual se tendrá por transmitida y presentada:

1. En importación:

a) La relativa al valor y demás datos relacionados con la comercialización de las mercancías, contenidos en la factura o documento equivalente, cuando el valor en aduana de las mismas se determine conforme al valor de transacción, declarando el acuse correspondiente que se prevé en el artículo 59-A de la presente Ley."

Para que la contribuyente "IMPORTACIONES SHING-GON, SA DE C.V.", atendiera dicho requerimiento se le otorgó un plazo de quince días, contados a partir de día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación por estrados de la orden número CGA0900009/16, sin embargo, la contribuyente revisada no dio respuesta alguna al mismo.

Por lo antes expuesto, esta autoridad observó que la contribuyente "IMPORTACIONESSHING-GON, S.A. DE C.V.", estaba obligada a proporcionar el documento denominado "Factura Comercial", sin embargo, la contribuyente revisada, no proporcionó el documento anteriormente señalado, motivo por el cual, esta autoridad consideró como no cumplida la



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Delegación Iztacalco, C.P. 08500
Tel. 57014746

16/40

25
CASV/ARS/YOL

obligación de proporcionar el documento denominado "Factura Comercial", correspondientes a los pedimentos indicados en la tabla anterior.

4.- OMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN/DOCUMENTO DE TRANSPORTE

PATENTE	ADUANA	CLAVE DE PEDIMENTO	FECHA DE ENTRADA	NÚMERO DE PEDIMENTO	DOCUMENTO DE TRANSPORTE
3708	200	A1	13/04/2014	4000408	NO PRESENTA
3708	200	A1	06/04/2014	4000410	NO PRESENTA
3708	200	A1	20/04/2014	4000433	NO PRESENTA
3708	200	A1	11/05/2014	4000495	NO PRESENTA
3708	200	A1	04/05/2014	4000507	NO PRESENTA
3708	200	A1	18/05/2014	4000535	NO PRESENTA
3708	200	A1	18/05/2014	4000540	NO PRESENTA
3708	200	A1	31/05/2014	4000681	NO PRESENTA
3708	200	A1	07/06/2014	4000682	NO PRESENTA
3708	200	A1	07/06/2014	4000693	NO PRESENTA
3708	200	A1	07/06/2014	4000695	NO PRESENTA
3708	200	A1	23/06/2014	4000768	NO PRESENTA
3708	200	A1	23/06/2014	4000769	NO PRESENTA
3708	200	A1	23/06/2014	4000781	NO PRESENTA
3708	200	A1	15/06/2014	4000796	NO PRESENTA
3708	200	A1	05/07/2014	4000799	NO PRESENTA
3708	200	A1	24/08/2014	4000994	NO PRESENTA
3708	200	A1	24/08/2014	4001028	NO PRESENTA
3708	200	A1	03/09/2014	4001034	NO PRESENTA
3708	200	A1	19/08/2014	4001035	NO PRESENTA
3708	200	A1	07/09/2014	4001075	NO PRESENTA
3708	200	A1	08/02/2015	5000229	NO PRESENTA
3708	200	A1	08/02/2015	5000230	NO PRESENTA
3708	200	A1	08/02/2015	5000231	NO PRESENTA
3708	200	A1	08/02/2015	5000232	NO PRESENTA
3708	200	A1	08/02/2015	5000233	NO PRESENTA

Respecto a los pedimentos de Importación Definitiva, clave A1, indicados en la tabla anterior, se hace referencia al documento denominado "Documento de Transporte", mismo que fue requerido a la contribuyente revisada, de conformidad con el artículo 36-A, fracción I, inciso b), de la Ley Aduanera vigente, al momento en que se realizaron las operaciones de Comercio Exterior que nos ocupan, mismo que a la letra señala lo siguiente:

"Artículo 36-A. Para los efectos del artículo 36, en relación con el artículo 60, de esta Ley, y demás aplicables, los agentes aduanales y quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional para destinarlas a un régimen aduanero, están obligados a transmitir en documento electrónico o digital como anexos al pedimento, excepto lo previsto en las disposiciones aplicables, la información que a continuación se describe, la cual deberá contener el acuse generado por el sistema electrónico aduanero, conforme al cual se tendrá por transmitida y presentada:

I. En importación:

b) La contenida en el conocimiento de embarque, lista de empaque, guía o demás documentos de transporte, y que requiera el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, declarando el acuse respectivo que se prevé en el artículo 20, fracción VII de la presente Ley..."



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Delegación Iztacalco, C.P. 08500

Tel. 57014746

CASV/MS/VJL

Para que la contribuyente "IMPORTACIONES SHING-GON, SA DE C.V.", atendiera dicho requerimiento se le otorgó un plazo de quince días, contados a partir de día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación por estrados de la orden número CGA0900009/16, sin embargo, la contribuyente revisada no dio respuesta alguna al mismo.

Por lo antes expuesto, esta autoridad observa que, la contribuyente "IMPORTACIONESSHING-GON, S.A. DE C.V.", estaba obligada a proporcionar el documento denominado "Documento de Transporte", sin embargo, la contribuyente revisada, no proporcionó el documento anteriormente señalado, motivo por el cual, esta autoridad consideró como no cumplida la obligación de proporcionar el documento denominado "Documento de Transporte", correspondientes a los pedimentos indicados en la tabla anterior.

5.- OMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN/AQUELLA QUE COMPRUEBE EL CUMPLIMIENTO DE LAS REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS

PATENTE	ADUANA	CLAVE DE PEDIMENTO	FECHA DE ENTRADA	NÚMERO DE PEDIMENTO	REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS
3708	200	A1	13/04/2014	4000408	NO PRESENTA
3708	200	A1	06/04/2014	4000410	NO PRESENTA
3708	200	A1	20/04/2014	4000433	NO PRESENTA
3708	200	A1	11/05/2014	4000495	NO PRESENTA
3708	200	A1	04/05/2014	4000507	NO PRESENTA
3708	200	A1	18/05/2014	4000535	NO PRESENTA
3708	200	A1	18/05/2014	4000540	NO PRESENTA
3708	200	A1	31/05/2014	4000681	NO PRESENTA
3708	200	A1	07/06/2014	4000682	NO PRESENTA
3708	200	A1	07/06/2014	4000693	NO PRESENTA
3708	200	A1	07/06/2014	4000695	NO PRESENTA
3708	200	A1	23/06/2014	4000768	NO PRESENTA
3708	200	A1	23/06/2014	4000769	NO PRESENTA
3708	200	A1	23/06/2014	4000781	NO PRESENTA
3708	200	A1	15/06/2014	4000796	NO PRESENTA
3708	200	A1	05/07/2014	4000799	NO PRESENTA
3708	200	A1	24/08/2014	4000994	NO PRESENTA
3708	200	A1	24/08/2014	4001028	NO PRESENTA
3708	200	A1	03/09/2014	4001034	NO PRESENTA
3708	200	A1	19/08/2014	4001035	NO PRESENTA
3708	200	A1	07/09/2014	4001075	NO PRESENTA
3708	200	A1	08/02/2015	5000229	NO PRESENTA
3708	200	A1	08/02/2015	5000230	NO PRESENTA
3708	200	A1	08/02/2015	5000231	NO PRESENTA
3708	200	A1	08/02/2015	5000232	NO PRESENTA
3708	200	A1	08/02/2015	5000233	NO PRESENTA

Respecto a los pedimentos de Importación Definitiva, clave A1, indicados en la tabla anterior, se hace referencia al documento que compruebe el cumplimiento de las "Regulaciones y Restricciones No Arancelarias", mismo que fue requerido a la contribuyente revisada de conformidad con el artículo 36-A, fracción J, inciso c), de la Ley Aduanera vigente, al momento en que se realizaron las operaciones de Comercio Exterior que nos ocupan, mismo que a la letra señala:

CASV/ABS/YJL



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Delegación Iztacalco, C.P. 08500
Tel. 57014746

"Artículo 36-A. Para los efectos del artículo 36, en relación con el artículo 60, de esta Ley, y demás aplicables, los agentes aduanales y quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional para destinarlas a un régimen aduanero, están obligados a transmitir en documento electrónico o digital como anexos al pedimento, excepto lo previsto en las disposiciones aplicables, la información que a continuación se describe, la cual deberá contener el acuse generado por el sistema electrónico aduanero, conforme al cual se tendrá por transmitida y presentada:

I. En importación:

c) Los documentos que comprueben el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias a la importación, que se hubieran expedido de acuerdo con la Ley de Comercio Exterior, siempre que las mismas se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y se identifiquen en términos de la fracción arancelaria y de la nomenclatura que les corresponda conforme a la tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación..."

Para que la contribuyente "IMPORTACIONES SHING-GON, SA DE C.V.", atendiera dicho requerimiento se le otorgó un plazo de quince días, contados a partir de día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación por estrados de la orden la orden numero CGA0900009/16, sin embargo, la contribuyente revisada no dio respuesta alguna al mismo.

Por lo antes expuesto, esta autoridad observó que la contribuyente "IMPORTACIONES SHING-GON, S.A. DE C.V.", estaba obligada a proporcionar el documento que comprobara el cumplimiento de las "Regulaciones y Restricciones no Arancelarias", sin embargo, la contribuyente revisada, no proporcionó el documento anteriormente señalado, motivo por el cual, esta autoridad consideró como no cumplida la obligación de proporcionar el documento que compruebe el cumplimiento de las "Regulaciones y Restricciones no Arancelarias", correspondientes a los pedimentos indicados en la tabla anterior

6.- OMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN/MANIFESTACIÓN DE VALOR)

PATENTE	ADUANA	CLAVE DE PEDIMENTO	FECHA DE ENTRADA	NÚMERO DE PEDIMENTO	MANIFESTACIÓN DE VALOR
3708	200	A1	13/04/2014	4000408	NO PRESENTA
3708	200	A1	06/04/2014	4000410	NO PRESENTA
3708	200	A1	20/04/2014	4000433	NO PRESENTA
3708	200	A1	11/05/2014	4000495	NO PRESENTA
3708	200	A1	04/05/2014	4000507	NO PRESENTA
3708	200	A1	18/05/2014	4000535	NO PRESENTA
3708	200	A1	18/05/2014	4000540	NO PRESENTA
3708	200	A1	31/05/2014	4000681	NO PRESENTA
3708	200	A1	07/06/2014	4000682	NO PRESENTA
3708	200	A1	07/06/2014	4000693	NO PRESENTA
3708	200	A1	07/06/2014	4000695	NO PRESENTA
3708	200	A1	23/06/2014	4000768	NO PRESENTA
3708	200	A1	23/06/2014	4000769	NO PRESENTA
3708	200	A1	23/06/2014	4000781	NO PRESENTA
3708	200	A1	15/06/2014	4000796	NO PRESENTA
3708	200	A1	05/07/2014	4000799	NO PRESENTA
3708	200	A1	24/08/2014	4000994	NO PRESENTA
3708	200	A1	24/08/2014	4001028	NO PRESENTA

CSV/ABS/JL



PATENTE	ADUANA	CLAVE DE PEDIMENTO	FECHA DE ENTRADA	NÚMERO DE PEDIMENTO	MANIFESTACIÓN DE VALOR
3708	200	A1	03/09/2014	4001034	NO PRESENTA
3708	200	A1	19/08/2014	4001035	NO PRESENTA
3708	200	A1	07/09/2014	4001075	NO PRESENTA
3708	200	A1	08/02/2015	5000229	NO PRESENTA
3708	200	A1	08/02/2015	5000230	NO PRESENTA
3708	200	A1	08/02/2015	5000231	NO PRESENTA
3708	200	A1	08/02/2015	5000232	NO PRESENTA
3708	200	A1	08/02/2015	5000233	NO PRESENTA

Respecto a los pedimentos de Importación Definitiva, clave A1, indicados en la tabla anterior, se hace referencia al documento denominado "Manifestación de Valor", mismo que fue requerido a la contribuyente revisada de conformidad con el artículo 59, fracción III de la Ley Aduanera vigente al momento en que se efectuaron dichas operaciones, en relación con la regla 1.5.1 "Requisitos que debe de cumplir la manifestación de valor que proporcione el importador al agente que promueva el despacho de las mercancías", contenida en el capítulo 1.5. "Valor en Aduana de las Mercancías", Título 1 "Disposiciones Generales y Actos Previos al Despacho", de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior aplicables en el período en el que se realizaron las operaciones de Comercio Exterior que nos ocupan, mismos que a la letra señalan:

"Artículo 59. Quienes importen mercancías deberán cumplir, sin perjuicio de las demás obligaciones previstas por esta Ley, con las siguientes:

i.

ii.

iii. Entregar al agente aduanal que promueva el despacho de las mercancías, una manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad con los elementos que en los términos de esta Ley permitan determinar el valor en aduana de las mercancías. El importador deberá conservar copia de dicha manifestación y obtener la información, documentación y otros medios de prueba necesarios para comprobar que el valor declarado ha sido determinado de conformidad con las disposiciones aplicables de esta Ley y proporcionarlos a las autoridades aduaneras, cuando éstas lo requieran."

"1.5.1 Para los efectos del artículo 59, fracción I de la Ley, la manifestación de valor que proporcione el importador al agente o apoderado aduanal que promueva el despacho de las mercancías, deberá cumplir con los requisitos que para tal efecto señala el formato denominado "manifestación de valor"

Para que la contribuyente "IMPORTACIONES SHING-GON, S.A. DE C.V.", atendiera dicho requerimiento se le otorgó un plazo de quince días, contados a partir de día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación por estrados de la orden la orden número CGA0900009/16, sin embargo, la contribuyente revisada no dio respuesta alguna al mismo.

Por lo antes expuesto, esta autoridad observa que la contribuyente "IMPORTACIONES SHING-GON, S.A DE C.V.", estaba obligada a proporcionar el documento denominado "Manifestación de Valor", sin embargo, la contribuyente revisada, no proporcionó el documento anteriormente señalado, motivo por el cual, esta autoridad consideró como no cumplida la obligación de proporcionar el documento denominado "Manifestación de Valor", correspondientes a ls pedimentos indicados en la tabla anterior.

CASV/ABS/YJL



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Delegación Iztacalco, C.P. 08500
Tel. 57014746

20/40

7.- OMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN/HOJA DE CÁLCULO PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA DE MERCANCÍA DE IMPORTACIÓN

PATENTE	ADUANA	CLAVE DE PEDIMENTO	FECHA DE ENTRADA	NÚMERO DE PEDIMENTO	HOJA DE CÁLCULO PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA DE MERCANCÍA DE IMPORTACIÓN
3708	200	A1	13/04/2014	4000408	NO PRESENTA
3708	200	A1	06/04/2014	4000410	NO PRESENTA
3708	200	A1	20/04/2014	4000433	NO PRESENTA
3708	200	A1	11/05/2014	4000495	NO PRESENTA
3708	200	A1	04/05/2014	4000507	NO PRESENTA
3708	200	A1	18/05/2014	4000535	NO PRESENTA
3708	200	A1	18/05/2014	4000540	NO PRESENTA
3708	200	A1	31/05/2014	4000681	NO PRESENTA
3708	200	A1	07/06/2014	4000682	NO PRESENTA
3708	200	A1	07/06/2014	4000693	NO PRESENTA
3708	200	A1	07/06/2014	4000695	NO PRESENTA
3708	200	A1	23/06/2014	4000768	NO PRESENTA
3708	200	A1	23/06/2014	4000769	NO PRESENTA
3708	200	A1	23/06/2014	4000781	NO PRESENTA
3708	200	A1	15/06/2014	4000796	NO PRESENTA
3708	200	A1	05/07/2014	4000799	NO PRESENTA
3708	200	A1	24/08/2014	4000994	NO PRESENTA
3708	200	A1	24/08/2014	4001028	NO PRESENTA
3708	200	A1	03/09/2014	4001034	NO PRESENTA
3708	200	A1	19/08/2014	4001035	NO PRESENTA
3708	200	A1	07/09/2014	4001075	NO PRESENTA
3708	200	A1	08/02/2015	5000229	NO PRESENTA
3708	200	A1	08/02/2015	5000230	NO PRESENTA
3708	200	A1	08/02/2015	5000231	NO PRESENTA
3708	200	A1	08/02/2015	5000232	NO PRESENTA
3708	200	A1	08/02/2015	5000233	NO PRESENTA

Respecto a los pedimentos de Importación Definitiva clave A1, indicados en la tabla anterior, se hace referencia al documento denominado "Hoja de Cálculo para la Determinación del Valor en Aduana de Mercancías de Importación", mismo que fue requerido a la contribuyente revisada de conformidad con la Regla 1.5.1 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior vigentes al momento en que se realizaron las operaciones de comercio exterior que nos ocupan, misma que a la letra señala:

"1.5.1 Para los efectos del artículo 59, fracción 1 de la Ley, la manifestación de valor que proporcione el importador al agente o apoderado aduanal que promueva el despacho de las mercancías, deberá cumplir con los requisitos que para tal efecto señala el formato denominado "manifestación de valor"

Cuando la autoridad aduanera en ejercicio de sus facultades de comprobación así lo requiere, el importador deberá proporcionar los elementos tomados en consideración para fijar el valor en aduana de las mercancías, mediante la presentación de la "Hoja de cálculo para la determinación del valor en aduana de mercancía de importación"

Para que la contribuyente "IMPORTACIONES SHING-GON, SA DE C.V.," atendiera dicho requerimiento se le otorgó un plazo de quince días, contados a partir de día siguiente a aquel

CASV/ABS/JL



en que surtiera efectos la notificación por estrados de la orden la orden número CGA0900009/16, sin embargo, la contribuyente revisada no dio respuesta alguna al mismo.

Por lo antes expuesto, esta autoridad observó que la contribuyente "IMPORTACIONES SHING-GON, S.A. DE C.V.", estaba obligada a proporcionar el documento denominado "Hoja de Cálculo para la Determinación del Valor en Aduana de Mercancías de Importación", sin embargo, la contribuyente revisada, no proporcionó el documento anteriormente señalado, motivo por el cual, esta autoridad consideró como no cumplida la obligación de presentar el documento denominado "Hoja de Cálculo para la Determinación del valor en Aduana de Mercancías de Importación", correspondiente a los pedimentos indicados en la tabla anterior.

14.- Esta Autoridad cuenta con el plazo legal de seis meses para emitir la presente resolución derivada de la revisión de información y documentación requerida al amparo de la Orden número CGA0900009/16, por la cual se determinará el crédito fiscal derivado de los hechos u omisiones asentados en el oficio número SFCDMX/UIF/CEVCE/1076/2017, de fecha 21 de junio de 2017, de conformidad con lo que dispone el artículo 50, del Código Fiscal de la Federación vigente, que establece lo siguiente:

"Artículo 50. Las autoridades fiscales que al practicar visitas a los contribuyentes o al ejercer las facultades de comprobación a que se refiere el artículo 48 de este Código, conozcan de hechos u omisiones que entrañen incumplimiento de las disposiciones fiscales, determinarán las contribuciones omitidas mediante resolución que se notificará personalmente al contribuyente o por medio del buzón tributario, dentro de un plazo máximo de seis meses contado a partir de la fecha en que se levante el acta final de la visita o, tratándose de la revisión de la contabilidad de los contribuyentes que se efectúe en las oficinas de las autoridades fiscales, a partir de la fecha en que concluyan los plazos a que se refieren las fracciones VI y VII del artículo 48 de este Código."

(El énfasis es añadido)

Siendo así, el plazo legal de los seis meses para emitir la presente resolución derivada de la revisión de información y documentación, se contará a partir de la fecha en que concluye el plazo a que se refiere el primer párrafo de la fracción VI, del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación vigente, por lo que, en el caso que nos ocupa tenemos que con fecha 21 de junio de 2017, esta autoridad procedió a emitir el oficio mediante el cual se hicieron del conocimiento las observaciones de la revisión, notificado legalmente el día 18 de julio de 2017, y en términos del artículo 50 y 12 del Código Fiscal de la Federación vigente, la contribuyente contaba con un plazo de veinte días hábiles para desvirtuar los hechos u omisiones dados a conocer mediante el oficio número SFCDMX/UIF/CEVCE/1076/2017, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del mismo; por lo que si dicha notificación se realizó el 18 de julio de 2017, surtió efectos el 19 de julio de 2017 y empezaron a contar los veinte días a partir del día 20 de julio de 2017 al 16 de agosto de 2017, considerando los días 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de julio de 2017, así como los días 01, 02, 03, 04, 07, 08, 09, 10, 11, 14, 15 y 16 de agosto de 2017, por considerarse hábiles, sin contarse los días 22, 23, 29 y 30 de julio de 2017, así como los días 05, 06, 12 y 13 de agosto de 2017, por considerarse inhábiles, de conformidad con los artículos 12 del Código Fiscal de la Federación.

CASV/ABG/YDL



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Delegación Iztacalco, C.P. 08500
Tel. 57014746

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en la fracción VI del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, considerando que la contribuyente no presentó aviso de ampliación de plazo de referencia dentro del plazo legal de veinte días hábiles, en consecuencia, el plazo de seis meses para emitir la presente resolución corre a partir del 17 de agosto de 2017 al 17 de febrero de 2018.

En vista de lo anterior, esta Autoridad se encuentra en posibilidad de emitir la resolución definitiva en términos del siguiente:

CONSIDERANDO ÚNICO

De la documentación que integra el expediente administrativo número CGA0900009/16, abierto en esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Unidad de Inteligencia Financiera del Distrito Federal ahora Ciudad de México, en las que constan los hechos u omisiones conocidos durante la Revisión de información y documentación, misma que se realizó cumpliendo todos y cada uno de los requisitos formales establecidos en los artículos 46-A y 48, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV y VI, del Código Fiscal de la Federación vigente, esta autoridad procedió a realizar el estudio y análisis de la información y documentales solicitadas a la contribuyente "IMPORTACIONES SHING-GON, S.A. DE C.V.", y demás constancias presentadas ante esta Unidad Administrativa.

Considerando lo antes expuesto, y no habiendo alegatos por contestar y pruebas que valorar por parte de la contribuyente "IMPORTACIONES SHING-GON, S.A. DE C.V.", con el fin de desvirtuar las observaciones plasmadas en el oficio número SFCDMX/UIF/CEVCE/1076/2017, de fecha 21 de junio de 2017, se procede a plasmar las observaciones detectadas durante la revisión a la citada contribuyente, ello, conforme a las constancias que obran en el expediente administrativo en que se actúa, como sigue:

Observaciones

I.-PROVEEDOR NO LOCALIZADO EN EL EXTRANJERO.

NÚMERO CONSECUTIVO	ADUANA	PATENTE	NÚMERO DE PEDIMENTO	CLAVE DE PEDIMENTO	FECHA DE ENTRADA	PROVEEDOR EN EL EXTRANJERO
1	200	3708	4000408	A1	13/04/2014	SHEN ZHEN NAN FEI YAN TECHNOLOGY, LTD.
2	200	3708	4000410	A1	06/04/2014	SHEN ZHEN NAN FEI YAN TECHNOLOGY, LTD.
3	200	3708	4000433	A1	20/04/2014	SHEN ZHEN NAN FEI YAN TECHNOLOGY, LTD.
4	200	3708	4000495	A1	11/05/2014	SHEN ZHEN NAN FEI YAN TECHNOLOGY, LTD.
5	200	3708	4000507	A1	04/05/2014	SHEN ZHEN NAN FEI YAN TECHNOLOGY, LTD.
6	200	3708	4000535	A1	18/05/2014	SHEN ZHEN NAN FEI YAN TECHNOLOGY, LTD.
7	200	3708	4000540	A1	18/05/2014	SHEN ZHEN NAN FEI YAN TECHNOLOGY, LTD.
8	200	3708	4000681	A1	31/05/2014	SHEN ZHEN NAN FEI YAN TECHNOLOGY, LTD.
9	200	3708	4000682	A1	07/06/2014	SHEN ZHEN NAN FEI YAN TECHNOLOGY, LTD.
10	200	3708	4000693	A1	07/06/2014	SHEN ZHEN NAN FEI YAN TECHNOLOGY, LTD.
11	200	3708	4000695	A1	07/06/2014	SHEN ZHEN NAN FEI YAN TECHNOLOGY, LTD.
12	200	3708	4000768	A1	23/06/2014	SHEN ZHEN NAN FEI YAN TECHNOLOGY, LTD.
13	200	3708	4000769	A1	23/06/2014	SHEN ZHEN NAN FEI YAN TECHNOLOGY, LTD.
14	200	3708	4000781	A1	23/06/2014	SHEN ZHEN NAN FEI YAN TECHNOLOGY, LTD.
15	200	3708	4000796	A1	15/06/2014	SHEN ZHEN NAN FEI YAN TECHNOLOGY, LTD.
16	200	3708	4000799	A1	05/07/2014	SHEN ZHEN NAN FEI YAN TECHNOLOGY, LTD.
17	200	3708	4000994	A1	24/08/2014	SHEN ZHEN NAN FEI YAN TECHNOLOGY, LTD.



NÚMERO CONSECUTIVO	ADUANA	PATENTE	NÚMERO DE PEDIMENTO	CLAVE DE PEDIMENTO	FECHA DE ENTRADA	PROVEEDOR EN EL EXTRANJERO
18	200	3708	4001028	A1	24/08/2014	SHEN ZHEN NAN FEI YAN TECHNOLOGY, LTD.
19	200	3708	4001034	A1	03/09/2014	SHEN ZHEN NAN FEI YAN TECHNOLOGY, LTD.
20	200	3708	4001035	A1	19/08/2014	SHEN ZHEN NAN FEI YAN TECHNOLOGY, LTD.
21	200	3708	4001075	A1	07/09/2014	SHEN ZHEN NAN FEI YAN TECHNOLOGY, LTD.
22	200	3708	5000229	A1	08/02/2015	SHEN ZHEN NAN FEI YAN TECHNOLOGY, LTD.
23	200	3708	5000230	A1	08/02/2015	SHEN ZHEN NAN FEI YAN TECHNOLOGY, LTD.
24	200	3708	5000231	A1	08/02/2015	SHEN ZHEN NAN FEI YAN TECHNOLOGY, LTD.
25	200	3708	5000232	A1	08/02/2015	SHEN ZHEN NAN FEI YAN TECHNOLOGY, LTD.
26	200	3708	5000233	A1	08/02/2015	SHEN ZHEN NAN FEI YAN TECHNOLOGY, LTD.

Respecto de los pedimentos de importación definitiva, clave A1, indicados en la tabla anterior, solicitados a través de la orden número CGA0900009/16, contenida en el oficio número SFCDMX/UIF/CEVCE/DPEO/CGA00009/16, de fecha 20 de junio de 2016, notificada legalmente por estrados el 26 de septiembre de 2016, de conformidad con el artículo 36 de la Ley Aduanera vigente al momento en que se realizaron las operaciones de comercio Exterior señaladas, se hace referencia al proveedor en el extranjero "SHEN ZHEN NAN FEI YAN TECHNOLOGY, LTD.", asimismo, se requirió que presentara la documentación anexa a los pedimentos solicitados, el contrato de compra-venta internacional entre la contribuyente revisada y su proveedor en el extranjero y los documentos contables, fiscales y bancarios que permitieran comprobar la relación existente entre dicho proveedor y la contribuyente revisada

Derivado de lo anterior, y toda vez de que la contribuyente revisada no atendió el requerimiento contenido en la orden de referencia, esta autoridad solicitó a la Administración Central de Investigación Aduanera de la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria, copia certificada de los pedimentos de Importación Definitiva, Clave A1, correspondientes a las operaciones realizadas entre la contribuyente "IMPORTACIONES SHING-GON, S.A. DE C.V.", y al proveedor en el extranjero "SHEN ZHEN NAN FEI YAN TECHNOLOGY, LTD."

En respuesta a la solicitud de pedimentos anteriormente señalada, mediante oficio número 800-03-05-01-03-2017-01273, de fecha 14 de febrero de 2017, girado por la Administración de Investigación Aduanera "5", de la Administración Central de Investigación Aduanera, fueron proporcionadas a esta autoridad copias certificadas de los pedimentos requeridos.

Con fecha 09 de febrero de 2017, fue recibido en las oficinas que ocupa esta autoridad el oficio número 110-01-01-00-00-2017-2024, emitido por la Administración de Planeación y Programación de Comercio Exterior "1", de la Administración Central de Planeación y Programación de Comercio Exterior, de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, mediante el cual proporcionó copias certificadas de información y documentación relacionada con el proveedor en el extranjero "SHEN ZHEN NAN FEI YAN TECHNOLOGY, LTD.", en las que se hace constar la inexistencia de dicho proveedor en el domicilio ubicado en la ciudad de Guangzhou, provincia de Guangdong; China, la misma se hizo del conocimiento a la contribuyente revisada, mediante oficio número SFCDMX/UIF/CEVCE/0276/2017, de

[Handwritten signature]
CASV/ABS/YOL



fecha 15 de febrero de 2017, notificada legalmente por estrados ello, de marzo del mismo año.

Ahora bien, de la revisión realizada a la documentación proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria, se observó que la contribuyente revisada efectuó operaciones de compra-venta internacional con el proveedor en el extranjero "SHEN ZHEN NAN FEI YAN TECHNOLOGY, LTD.", mediante las cuales importó diversas mercancías amparadas con los pedimentos clave al correspondientes al régimen Aduanero de Importación Definitiva, contemplado en el artículo 90, primer párrafo, apartado A, fracción 1, de la Ley Aduanera, mismo que a continuación se transcribe:

"Artículo 90. Las mercancías que se introduzcan al territorio nacional o se extraigan del mismo, podrán ser destinadas a alguno de los regímenes aduaneros siguientes:

*A. Definitivos.
I. De importación."*

Asimismo, esta autoridad observó que en las facturas comerciales, proporcionadas a esta autoridad como anexo de los pedimentos solicitados, mismas que fueron expedidas a favor de la contribuyente "IMPORTACIONES SHING-GON, S.A. DE C.V.", se señala el domicilio del proveedor "SHEN ZHEN NAN FEI YAN TECHNOLOGY, LTD.", ubicado en FLAT NO. ET. 15B, NO INT. S/N JIN MU LI DU EST ATE ZHEN XIN ROAD OF THE FU TIAN IN SHEN ZHEN C.P. S/N CHINA (REPÚBLICA POPULAR), y que el mismo es declarado en los pedimentos de Importación Definitiva, Clave AI.

Por otra parte, esta autoridad conoció que de conformidad con el Instructivo para el llenado de pedimento establecido en el Anexo 22 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio, aplicables al momento en que se realizaron las operaciones, los importadores tienen la obligación de declarar en el pedimento los datos del Proveedor tales como ID Fiscal, Nombre Denominación Social o Razón Social y Domicilio, como se marca a continuación:

DATOS DEL PROVEEDOR/COMPRADOR		
<i>La obligación de declarar en el pedimento 105 campos 7.2.3.4.5.6.7.8.9, y 17 de este bloque, deberá ser cumplida en la transmisión a que se refieren las reglas 19.75 y 7.9.16; por lo que en el pedimento sólo deberá el número del cove, obtenido en la misma transmisión</i>		
<i>Como excepción a lo dispuesto en el parreio anterior, tratándose de los campos 1,2 y 5, además de cumplir con la transmisión de datos y declaración del COVE, se deberán declarar en el pedimento los datos correspondientes</i>		
1	ID. FISCAL	<i>Tratándose de importaciones la clave de identificación fiscal del proveedor bajo los siguientes supuestos: En el caso de Canadá, el número de negocios o el número de seguro social En el caso de los Estados Unidos de América, el número de identificación fiscal o el número de seguridad social En el caso de Francia, el número de impuesto al valor agregado o el número de seguridad social En el caso de países distintos a los mencionados, el número de registro que se utiliza en el país a que pertenece el proveedor o el exportador para identificarlo en su pago de impuestos. En el supuesto de que no exista dicho número, deberá hacerse constar dicha circunstancia en el campo de observaciones del pedimento correspondiente, con base en una declaración bajo protesta de decir verdad del importador. Tratándose de exportaciones, este campo es opcional</i>
2	NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN	<i>Tratándose de importación: Nombre, denominación o razón social del proveedor de las mercancías. Tratándose de exportación: Nombre, denominación o razón social del comprador de las mercancías</i>

	SOCIAL.	
3	DOMICILIO.	<i>Tratándose de importación: domicilio fiscal o su equivalente en el país del proveedor compuesto de la Calle, número exterior, número interior, Código Postal, Municipio/Ciudad, Entidad Federativa y País. Tratándose de exportación: domicilio fiscal o su n el país del comprador compuesto de la calle, número interior, Código Postal, municipio/Ciudad, Entidad Federativa y País</i>

Luego entonces, si bien es cierto, la contribuyente "IMPORTACIONES SHING-GON. S.A. DE C.V.", cumplió con el campo 3, del apartado denominado DOMICILIO de los "DATOS DEL PROVEEDOR/COMPRADOR", del "Instructivo para el llenado del Pedimento", contenido en el Anexo 22 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, aplicables al momento en que se hicieron las operaciones en revisión, también es cierto, que de la información proporcionada por la Administración Central de Planeación y Programación de Comercio Exterior, antes señalada, el proveedor en el extranjero "SHEN ZHEN NAN FEI YAN TECHNOLOGY, LTD.", no fue localizado en el domicilio señalado en el extranjero

Así las cosas, esta autoridad observó que en los pedimentos presentados por el Administrador de Investigación Aduanera "5", en los cuales es manifestado el domicilio del proveedor en la República Popular China, así como la proporcionada por la referida Administración Central de Planeación y Programación de Comercio Exterior, respecto del proveedor "SHEN ZHEN NAN FEI YAN TECHNOLOGY, LTD.", el cual no se pudo localizar en el domicilio señalado en el extranjero, en consecuencia, no cumplió con la obligación aduanera señalada, sin que a la fecha de elaboración del presente oficio la contribuyente revisada haya comprobado la existencia de dicho proveedor en el domicilio declarado y transmitido para efectos de las importaciones señaladas con anterioridad.

2.- OMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN/PEDIMENTO DE IMPORTACIÓN DEFINITIVA CLAVE AI.

PATENTE	ADUANA	CLAVE DE PEDIMENTO	FECHA DE ENTRADA	NÚMERO DE PEDIMENTO	PEDIMENTO
3708	200	AI	13/04/2014	4000408	NO PRESENTA
3708	200	AI	06/04/2014	4000410	NO PRESENTA
3708	200	AI	20/04/2014	4000433	NO PRESENTA
3708	200	AI	11/05/2014	4000495	NO PRESENTA
3708	200	AI	04/05/2014	4000507	NO PRESENTA
3708	200	AI	18/05/2014	4000535	NO PRESENTA
3708	200	AI	18/05/2014	4000540	NO PRESENTA
3708	200	AI	31/05/2014	4000681	NO PRESENTA
3708	200	AI	07/06/2014	4000682	NO PRESENTA
3708	200	AI	07/06/2014	4000693	NO PRESENTA
3708	200	AI	07/06/2014	4000695	NO PRESENTA
3708	200	AI	23/06/2014	4000768	NO PRESENTA
3708	200	AI	23/06/2014	4000769	NO PRESENTA
3708	200	AI	23/06/2014	4000781	NO PRESENTA
3708	200	AI	15/06/2014	4000796	NO PRESENTA
3708	200	AI	05/07/2014	4000799	NO PRESENTA
3708	200	AI	24/08/2014	4000994	NO PRESENTA
3708	200	AI	24/08/2014	4001028	NO PRESENTA
3708	200	AI	03/09/2014	4001034	NO PRESENTA
3708	200	AI	19/08/2014	4001035	NO PRESENTA
3708	200	AI	07/09/2014	4001075	NO PRESENTA
3708	200	AI	08/02/2015	5000229	NO PRESENTA

CASV/ABS/YAL



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Delegación Iztacalco, C.P. 08500
Tel. 67014746

PATENTE	ADUANA	CLAVE DE PEDIMENTO	FECHA DE ENTRADA	NÚMERO DE PEDIMENTO	PEDIMENTO
3708	200	A1	08/02/2015	5000230	NO PRESENTA
3708	200	A1	08/02/2015	5000231	NO PRESENTA
3708	200	A1	08/02/2015	5000232	NO PRESENTA
3708	200	A1	08/02/2015	5000233	NO PRESENTA

Por lo que se refiere a los pedimentos de importación definitiva, clave A1, indicados en la tabla anterior, se hace referencia al documento denominado "Pedimento", mismo que fue requerido a la contribuyente revisada, de conformidad con el artículo 36, primer párrafo, de la Ley Aduanera vigente al momento en que se realizaron las operaciones de Comercio Exterior que nos ocupan, mismo que la letra señala:

"Artículo.- 36. Quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional destinándolas a un régimen aduanero, están obligados a transmitir, a través del sistema electrónico aduanero, en documento electrónico a las autoridades aduaneras, un pedimento con información referente a las citadas mercancías en los términos y condiciones que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, empleando la firma electrónica avanzada o el sello digital y, deberán proporcionar una impresión del pedimento con la información correspondiente, el cual llevará impreso el Código de barras..."

Para que la contribuyente "IMPORTACIONES SHING-GON, S.A. DE C.V.", atendiera dicho requerimiento se le otorgó un plazo de quince días, contados a partir de día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación por estrados de la orden número CGA0900009/16, sin embargo, la contribuyente revisada no dio respuesta alguna al mismo.

Por lo antes expuesto, esta autoridad observó que, la contribuyente "IMPORTACIONES SHING-GON, S.A. DE C.V.", estaba obligada a proporcionar el documento denominado "Pedimento", sin embargo, la contribuyente revisada, no proporcionó los documentos anteriormente señalados, motivo por el cual, esta autoridad consideró como no cumplida la obligación de proporcionar el documento denominado "Pedimento", correspondiente a los pedimentos indicados en la tabla anterior.

3.- OMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN/FACTURA O DOCUMENTO EQUIVALENTE

PATENTE	ADUANA	CLAVE DE PEDIMENTO	FECHA DE ENTRADA	NÚMERO DE PEDIMENTO	FACTURA COMERCIAL
3708	200	A1	13/04/2014	4000408	NO PRESENTA
3708	200	A1	06/04/2014	4000410	NO PRESENTA
3708	200	A1	20/04/2014	4000433	NO PRESENTA
3708	200	A1	11/05/2014	4000495	NO PRESENTA
3708	200	A1	04/05/2014	4000507	NO PRESENTA
3708	200	A1	18/05/2014	4000535	NO PRESENTA
3708	200	A1	18/05/2014	4000540	NO PRESENTA
3708	200	A1	31/05/2014	4000681	NO PRESENTA
3708	200	A1	07/06/2014	4000682	NO PRESENTA
3708	200	A1	07/06/2014	4000693	NO PRESENTA
3708	200	A1	07/06/2014	4000695	NO PRESENTA
3708	200	A1	23/06/2014	4000768	NO PRESENTA
3708	200	A1	23/06/2014	4000769	NO PRESENTA



PATENTE	ADUANA	CLAVE DE PEDIMENTO	FECHA DE ENTRADA	NÚMERO DE PEDIMENTO	FACTURA COMERCIAL
3708	200	A1	23/08/2014	4000781	NO PRESENTA
3708	200	A1	15/06/2014	4000796	NO PRESENTA
3708	200	A1	05/07/2014	4000799	NO PRESENTA
3708	200	A1	24/08/2014	4000994	NO PRESENTA
3708	200	A1	24/08/2014	4001028	NO PRESENTA
3708	200	A1	03/09/2014	4001034	NO PRESENTA
3708	200	A1	19/08/2014	4001035	NO PRESENTA
3708	200	A1	07/09/2014	4001075	NO PRESENTA
3708	200	A1	08/02/2015	5000229	NO PRESENTA
3708	200	A1	08/02/2015	5000230	NO PRESENTA
3708	200	A1	08/02/2015	5000231	NO PRESENTA
3708	200	A1	08/02/2015	5000232	NO PRESENTA
3708	200	A1	08/02/2015	5000233	NO PRESENTA

Respecto a los pedimentos de Importación Definitiva, clave A1, indicados en la tabla anterior, se hace referencia al documento denominado "Factura comercial", mismo que fue requerido a la contribuyente revisada, de conformidad con el artículo 36-A, fracción I, inciso a), de la Ley Aduanera vigente al momento en que se realizaron las operaciones de Comercio Exterior que nos ocupan, mismo que a la letra señala:

"Artículo 36-A. Para los efectos del artículo 36., en relación con el artículo 60. de esta Ley, y demás aplicables, los agentes aduanales y quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional para destinarlas a un régimen aduanero, están obligados a transmitir en documento electrónico o digital como anexos al pedimento, excepto lo previsto en las disposiciones aplicables, la información que a continuación se describe, la cual deberá contener el acuse generado por el sistema electrónico aduanero, conforme al cual se tendrá por transmitida y presentada:

I. En importación:

a) La relativa al valor y demás datos relacionados con la comercialización de las mercancías, contenidos en la factura o documento equivalente, cuando el valor en aduana de las mismas se determine conforme al valor de transacción, declarando el acuse correspondiente que se prevé en el artículo 59-A de la presente Ley..."

Para que la contribuyente "IMPORTACIONES SHING-GON, SA DE C.V.", atendiera dicho requerimiento se le otorgó un plazo de quince días, contados a partir de día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación por estrados de la orden número CGA0900009/16, sin embargo, la contribuyente revisada no dio respuesta alguna al mismo.

Por lo antes expuesto, esta autoridad observó que la contribuyente "IMPORTACIONESSHING-GON, S.A. DE C.V.", estaba obligada a proporcionar el documento denominado "Factura Comercial", sin embargo, la contribuyente revisada, no proporcionó el documento anteriormente señalado, motivo por el cual, esta autoridad consideró como no cumplida la obligación de proporcionar el documento denominado "Factura Comercial", correspondientes a los pedimentos indicados en la tabla anterior.

4.- OMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN/DOCUMENTO DE TRANSPORTE

~~3
CASV/ABBY/L~~



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Delegación Iztacalco, C.P. 08500
Tel. 57014746

28/40

PATENTE	ADUANA	CLAVE DE PEDIMENTO	FECHA DE ENTRADA	NÚMERO DE PEDIMENTO	DOCUMENTO DE TRANSPORTE
3708	200	A1	13/04/2014	4000408	NO PRESENTA
3708	200	A1	06/04/2014	4000410	NO PRESENTA
3708	200	A1	20/04/2014	4000433	NO PRESENTA
3708	200	A1	11/05/2014	4000495	NO PRESENTA
3708	200	A1	04/05/2014	4000507	NO PRESENTA
3708	200	A1	18/05/2014	4000535	NO PRESENTA
3708	200	A1	18/05/2014	4000540	NO PRESENTA
3708	200	A1	31/05/2014	4000681	NO PRESENTA
3708	200	A1	07/06/2014	4000682	NO PRESENTA
3708	200	A1	07/06/2014	4000693	NO PRESENTA
3708	200	A1	07/06/2014	4000695	NO PRESENTA
3708	200	A1	23/06/2014	4000768	NO PRESENTA
3708	200	A1	23/06/2014	4000769	NO PRESENTA
3708	200	A1	23/06/2014	4000781	NO PRESENTA
3708	200	A1	15/06/2014	4000796	NO PRESENTA
3708	200	A1	05/07/2014	4000799	NO PRESENTA
3708	200	A1	24/08/2014	4000994	NO PRESENTA
3708	200	A1	24/08/2014	4001028	NO PRESENTA
3708	200	A1	03/09/2014	4001034	NO PRESENTA
3708	200	A1	19/08/2014	4001035	NO PRESENTA
3708	200	A1	07/09/2014	4001075	NO PRESENTA
3708	200	A1	08/02/2015	5000229	NO PRESENTA
3708	200	A1	08/02/2015	5000230	NO PRESENTA
3708	200	A1	08/02/2015	5000231	NO PRESENTA
3708	200	A1	08/02/2015	5000232	NO PRESENTA
3708	200	A1	08/02/2015	5000233	NO PRESENTA

Respecto a los pedimentos de Importación Definitiva, clave A1, indicados en la tabla anterior, se hace referencia al documento denominado "Documento de Transporte", mismo que fue requerido a la contribuyente revisada, de conformidad con el artículo 36-A, fracción I, inciso b), de la Ley Aduanera vigente, al momento en que se realizaron las operaciones de Comercio Exterior que nos ocupan, mismo que a la letra señala lo siguiente:

"Artículo 36-A. Para los efectos del artículo 36, en relación con el artículo 6o. de esta Ley, y demás aplicables, los agentes aduanales y quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional para destinarlas a un régimen aduanero, están obligados a transmitir en documento electrónico o digital como anexos al pedimento, excepto lo previsto en las disposiciones aplicables, la información que a continuación se describe, la cual deberá contener el acuse generado por el sistema electrónico aduanero, conforme al cual se tendrá por transmitida y presentada:

! En importación:

b) La contenida en el conocimiento de embarque, lista de empaque, guía o demás documentos de transporte, y que requiera el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, declarando el acuse respectivo que se prevé en el artículo 20, fracción VII de la presente Ley..."

Para que la contribuyente "IMPORTACIONES SHING-GON, SA DE C.V.", atendiera dicho requerimiento se le otorgó un plazo de quince días, contados a partir de día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación por estrados de la orden número CGA0900009/16, sin embargo, la contribuyente revisada no dio respuesta alguna al mismo.

CASV/BS/201



Por lo antes expuesto, esta autoridad observa que, la contribuyente "IMPORTACIONESSHINGON, S.A. DE C.V.", estaba obligada a proporcionar el documento denominado "Documento de Transporte", sin embargo, la contribuyente revisada, no proporcionó el documento anteriormente señalado, motivo por el cual, esta autoridad consideró como no cumplida la obligación de proporcionar el documento denominado "Documento de Transporte", correspondientes a los pedimentos indicados en la tabla anterior.

5.- OMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN/AQUELLA QUE COMPRUEBE EL CUMPLIMIENTO DE LAS REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS

PATENTE	ADUANA	CLAVE DE PEDIMENTO	FECHA DE ENTRADA	NÚMERO DE PEDIMENTO	REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS
3708	200	A1	13/04/2014	4000408	NO PRESENTA
3708	200	A1	06/04/2014	4000410	NO PRESENTA
3708	200	A1	20/04/2014	4000433	NO PRESENTA
3708	200	A1	11/05/2014	4000495	NO PRESENTA
3708	200	A1	04/05/2014	4000507	NO PRESENTA
3708	200	A1	18/05/2014	4000535	NO PRESENTA
3708	200	A1	18/05/2014	4000540	NO PRESENTA
3708	200	A1	31/05/2014	4000681	NO PRESENTA
3708	200	A1	07/06/2014	4000682	NO PRESENTA
3708	200	A1	07/06/2014	4000693	NO PRESENTA
3708	200	A1	07/06/2014	4000695	NO PRESENTA
3708	200	A1	23/06/2014	4000768	NO PRESENTA
3708	200	A1	23/06/2014	4000769	NO PRESENTA
3708	200	A1	23/06/2014	4000781	NO PRESENTA
3708	200	A1	15/06/2014	4000796	NO PRESENTA
3708	200	A1	05/07/2014	4000799	NO PRESENTA
3708	200	A1	24/08/2014	4000994	NO PRESENTA
3708	200	A1	24/08/2014	4001028	NO PRESENTA
3708	200	A1	03/09/2014	4001034	NO PRESENTA
3708	200	A1	19/08/2014	4001035	NO PRESENTA
3708	200	A1	07/09/2014	4001075	NO PRESENTA
3708	200	A1	08/02/2015	5000229	NO PRESENTA
3708	200	A1	08/02/2015	5000230	NO PRESENTA
3708	200	A1	08/02/2015	5000231	NO PRESENTA
3708	200	A1	08/02/2015	5000232	NO PRESENTA
3708	200	A1	08/02/2015	5000233	NO PRESENTA

Respecto a los pedimentos de Importación Definitiva, clave A1, indicados en la tabla anterior, se hace referencia al documento que compruebe el cumplimiento de las "Regulaciones y Restricciones No Arancelarias", mismo que fue requerido a la contribuyente revisada de conformidad con el artículo 36-A, fracción J, inciso c), de la Ley Aduanera vigente, al momento en que se realizaron las operaciones de Comercio Exterior que nos ocupan, mismo que a la letra señala:

"Artículo 36-A. Para los efectos del artículo 36, en relación con el artículo 6o. de esta Ley, y demás aplicables, los agentes aduanales y quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional para destinarlas a un régimen aduanero, están obligados a transmitir en documento electrónico o digital como anexos al pedimento, excepto lo previsto en las disposiciones aplicables, la información que a continuación se describe, la

CASV/ABSY/L



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
30/40
Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Delegación Iztacalco, C.P. 08500
Tel. 57014746

cual deberá contener el acuse generado por el sistema electrónico aduanero, conforme al cual se tendrá por transmitida y presentada:

I. En importación:

c) Los documentos que comprueben el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias a la importación, que se hubieran expedido de acuerdo con la Ley de Comercio Exterior, siempre que las mismas se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y se identifiquen en términos de la fracción arancelaria y de la nomenclatura que les corresponda conforme a la tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación..."

Para que la contribuyente "IMPORTACIONES SHING-GON, SA DE C.V.", atendiera dicho requerimiento se le otorgó un plazo de quince días, contados a partir de día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación por estrados de la orden la orden numero CGA0900009/16, sin embargo, la contribuyente revisada no dio respuesta alguna al mismo.

Por lo antes expuesto, esta autoridad observó que la contribuyente "IMPORTACIONES SHING-GON, S.A. DE C.V.", estaba obligada a proporcionar el documento que comprobara el cumplimiento de las "Regulaciones y Restricciones no Arancelarias", sin embargo, la contribuyente revisada, no proporcionó el documento anteriormente señalado, motivo por el cual, esta autoridad consideró como no cumplida la obligación de proporcionar el documento que compruebe el cumplimiento de las "Regulaciones y Restricciones no Arancelarias", correspondientes a los pedimentos indicados en la tabla anterior

6.- OMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN/MANIFESTACIÓN DE VALOR

PATENTE	ADUANA	CLAVE DE PEDIMENTO	FECHA DE ENTRADA	NÚMERO DE PEDIMENTO	MANIFESTACIÓN DE VALOR
3708	200	A1	13/04/2014	4000408	NO PRESENTA
3708	200	A1	06/04/2014	4000410	NO PRESENTA
3708	200	A1	20/04/2014	4000433	NO PRESENTA
3708	200	A1	11/05/2014	4000495	NO PRESENTA
3708	200	A1	04/05/2014	4000507	NO PRESENTA
3708	200	A1	18/05/2014	4000535	NO PRESENTA
3708	200	A1	18/05/2014	4000540	NO PRESENTA
3708	200	A1	31/05/2014	4000681	NO PRESENTA
3708	200	A1	07/06/2014	4000682	NO PRESENTA
3708	200	A1	07/06/2014	4000693	NO PRESENTA
3708	200	A1	07/06/2014	4000695	NO PRESENTA
3708	200	A1	23/06/2014	4000768	NO PRESENTA
3708	200	A1	23/06/2014	4000769	NO PRESENTA
3708	200	A1	23/06/2014	4000781	NO PRESENTA
3708	200	A1	15/06/2014	4000796	NO PRESENTA
3708	200	A1	05/07/2014	4000799	NO PRESENTA
3708	200	A1	24/08/2014	4000994	NO PRESENTA
3708	200	A1	24/08/2014	4001028	NO PRESENTA
3708	200	A1	03/09/2014	4001034	NO PRESENTA
3708	200	A1	19/08/2014	4001035	NO PRESENTA
3708	200	A1	07/09/2014	4001075	NO PRESENTA
3708	200	A1	08/02/2015	5000229	NO PRESENTA
3708	200	A1	08/02/2015	5000230	NO PRESENTA
3708	200	A1	08/02/2015	5000231	NO PRESENTA
3708	200	A1	08/02/2015	5000232	NO PRESENTA

CASV/ABS/3/L



PATENTE	ADUANA	CLAVE DE PEDIMENTO	FECHA DE ENTRADA	NÚMERO DE PEDIMENTO	MANIFESTACIÓN DE VALOR
3708	200	AI	08/02/2015	5000233	NO PRESENTA

Respecto a los pedimentos de Importación Definitiva, clave AI, indicados en la tabla anterior, se hace referencia al documento denominado "Manifestación de Valor", mismo que fue requerido a la contribuyente revisada de conformidad con el artículo 59, fracción III de la Ley Aduanera vigente al momento en que se efectuaron dichas operaciones, en relación con la regla 1.5.1 "Requisitos que debe de cumplir la manifestación de valor que proporcione el importador al agente que promueva el despacho de las mercancías", contenida en el capítulo 1.5." Valor en Aduana de las Mercancías", Título 1 "Disposiciones Generales y Actos Previos al Despacho", de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior aplicables en el período en el que se realizaron las operaciones de Comercio Exterior que nos ocupan, mismos que a la letra señalan:

"Artículo 59. Quienes importen mercancías deberán cumplir, sin perjuicio de las demás obligaciones previstas por esta Ley, con las siguientes:

*I.
II.*

III. Entregar al agente aduanal que promueva el despacho de las mercancías, una manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad con los elementos que en los términos de esta Ley permitan determinar el valor en aduana de las mercancías. El importador deberá conservar copia de dicha manifestación y obtener la información, documentación y otros medios de prueba necesarios para comprobar que el valor declarado ha sido determinado de conformidad con las disposiciones aplicables de esta Ley y proporcionarlos a las autoridades aduaneras, cuando éstas lo requieran."

"...1.5.1 Para los efectos del artículo 59, fracción I de la Ley, la manifestación de valor que proporcione el importador al agente o apoderado aduanal que promueva el despacho de las mercancías, deberá cumplir con los requisitos que para tal efecto señala el formato denominado "manifestación de valor"

Para que la contribuyente "IMPORTACIONES SHING-GON, S.A. DE C.V.", atendiera dicho requerimiento se le otorgó un plazo de quince días, contados a partir de día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación por estrados de la orden la orden número CGA0900009/16, sin embargo, la contribuyente revisada no dio respuesta alguna al mismo.

Por lo antes expuesto, esta autoridad observa que la contribuyente "IMPORTACIONES SHING-GON, S.A. DE C.V.", estaba obligada a proporcionar el documento denominado "Manifestación de Valor", sin embargo, la contribuyente revisada, no proporcionó el documento anteriormente señalado, motivo por el cual, esta autoridad consideró como no cumplida la obligación de proporcionar el documento denominado "Manifestación de Valor", correspondientes a los pedimentos indicados en la tabla anterior.

7.- OMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN/HOJA DE CÁLCULO PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA DE MERCANCÍA DE IMPORTACIÓN

CASV/ABE/JL

32/40



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Delegación Iztacalco, C.P. 08500
Tel. 57014746

PATENTE	ADUANA	CLAVE DE PEDIMENTO	FECHA DE ENTRADA	NÚMERO DE PEDIMENTO	HOJA DE CÁLCULO PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA DE MERCANCÍA DE IMPORTACIÓN
3708	200	A1	13/04/2014	4000408	NO PRESENTA
3708	200	A1	06/04/2014	4000410	NO PRESENTA
3708	200	A1	20/04/2014	4000433	NO PRESENTA
3708	200	A1	11/05/2014	4000495	NO PRESENTA
3708	200	A1	04/05/2014	4000507	NO PRESENTA
3708	200	A1	18/05/2014	4000535	NO PRESENTA
3708	200	A1	18/05/2014	4000540	NO PRESENTA
3708	200	A1	31/05/2014	4000681	NO PRESENTA
3708	200	A1	07/06/2014	4000682	NO PRESENTA
3708	200	A1	07/06/2014	4000693	NO PRESENTA
3708	200	A1	07/06/2014	4000695	NO PRESENTA
3708	200	A1	23/06/2014	4000768	NO PRESENTA
3708	200	A1	23/06/2014	4000769	NO PRESENTA
3708	200	A1	23/06/2014	4000781	NO PRESENTA
3708	200	A1	15/08/2014	4000796	NO PRESENTA
3708	200	A1	05/07/2014	4000799	NO PRESENTA
3708	200	A1	24/08/2014	4000994	NO PRESENTA
3708	200	A1	24/08/2014	4001028	NO PRESENTA
3708	200	A1	03/09/2014	4001034	NO PRESENTA
3708	200	A1	19/08/2014	4001035	NO PRESENTA
3708	200	A1	07/09/2014	4001075	NO PRESENTA
3708	200	A1	08/02/2015	5000229	NO PRESENTA
3708	200	A1	08/02/2015	5000230	NO PRESENTA
3708	200	A1	08/02/2015	5000231	NO PRESENTA
3708	200	A1	08/02/2015	5000232	NO PRESENTA
3708	200	A1	08/02/2015	5000233	NO PRESENTA

Respecto a los pedimentos de Importación Definitiva clave A1, indicados en la tabla anterior, se hace referencia al documento denominado "Hoja de Cálculo para la Determinación del Valor en Aduana de Mercancías de Importación", mismo que fue requerido a la contribuyente revisada de conformidad con la Regla 1.5.1 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior vigentes al momento en que se realizaron la operaciones de comercio exterior que nos ocupan, misma que a la letra señala:

"1.5.1 Para los efectos del artículo 59, fracción 1 de la Ley, la manifestación de valor que proporcione el importador al agente o apoderado aduanal que promueva el despacho de las mercancías, deberá cumplir con los requisitos que para tal efecto señala el formato denominado "manifestación de valor"

Cuando la autoridad aduanera en ejercicio de sus facultades de comprobación así lo requiere, el importador deberá proporcionar los elementos tomados en consideración para fijar el valor en aduana de las mercancías, mediante la presentación de la "Hoja de cálculo para la determinación del valor en aduana de mercancía de importación"

Para que la contribuyente "IMPORTACIONES SHING-GON, SA DE C.V.", atendiera dicho requerimiento se le otorgó un plazo de quince días, contados a partir de día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación por estrados de la orden la orden número CGA0900009/16, sin embargo, la contribuyente revisada no dio respuesta alguna al mismo.

CASV/ABS/YJL



Por lo antes expuesto, esta autoridad observó que la contribuyente "IMPORTACIONES SHING-GON, S.A. DE C.V.", estaba obligada a proporcionar el documento denominado "Hoja de Cálculo para la Determinación del Valor en Aduana de Mercancías de Importación", sin embargo, la contribuyente revisada, no proporcionó el documento anteriormente señalado, motivo por el cual, esta autoridad consideró como no cumplida la obligación de presentar el documento denominado "Hoja de Cálculo para la Determinación del valor en Aduana de Mercancías de Importación", correspondiente a los pedimentos indicados en la tabla anterior.

Por lo anterior, esta autoridad conoció durante la sustanciación de la revisión de información y documentación practicada al amparo de la orden CGA0900009/16, contenida en el oficio SFCDMX/UIF/CEVCE/DPEO/CGA0009/16, de fecha 20 de junio de 2016, la contribuyente "IMPORTACIONES SHING-GON, S.A. DE C.V.", no cumplió correctamente con las obligaciones aduaneras antes mencionadas, por lo que se hace acreedora a las siguientes:

MULTAS

En virtud de que la contribuyente "IMPORTACIONES SHING-GON, S.A. DE C.V.", realizó operaciones de comercio exterior a través de los pedimentos revisados al amparo de la orden de solicitud de información y documentación número CGA0900009/16, contenida en el oficio número SFCDMX/UIF/CEVCE/DPEO/CGA0009/16, de fecha 20 de junio de 2016, dirigida al C. Representante Legal de "IMPORTACIONES SHING-GON, S.A. DE C.V.", durante el período comprendido del 01 de abril de 2014 al 30 de septiembre de 2014 y del 01 de febrero de 2015 al 28 de febrero de 2015, esta Autoridad Administrativa, observó que NO se localizó al proveedor "SHEN ZHEN NANFEI YAN TECHNOLOGY, LTD.", en el domicilio declarado en los pedimentos 4000408, 4000410, 4000433, 4000495, 4000507, 4000535, 4000540, 4000681, 4000682, 4000693, 4000695, 4000768, 4000769, 4000781, 4000796, 4000799, 4000994, 4001028, 4001034, 4001035, 4001075, 5000229, 5000230, 5000231, 5000232 y 5000233, asimismo, omitió la presentación de dichos pedimentos, factura o documento equivalente, documento de transporte, documentación que compruebe el cumplimiento de Regulaciones y Restricciones no Arancelarias, Manifestación de Valor, y hoja de cálculo para la determinación del valor en aduana de mercancías de importación, requeridos por esta Autoridad Administrativa mediante la orden de referencia, por lo que la contribuyente "IMPORTACIONES SHING-GON, S.A. DE C.V.", incumplió con lo estipulado en los artículos 176, primer párrafo, fracción XI, 184, primer párrafo, fracciones II y IV de la Ley Aduanera, preceptos legales que señalan, lo siguiente:

"Artículo 176. Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías, en cualquiera de los siguientes casos:

*...
XI. Cuando el nombre, denominación o razón social o domicilio del proveedor en el extranjero o domicilio fiscal del importador, señalado en el pedimento, o bien, en la transmisión electrónica o en el aviso consolidado a que se refiere el artículo 37-A, fracción I de la presente Ley, considerando en su caso el acuse de referencia declarado, sean falsos o inexistentes; o cuando en el domicilio señalado no se pueda localizar al proveedor o importador."*

"Artículo 184. Cometan las infracciones relacionadas con las obligaciones de transmitir y presentar, información y documentación, así como declaraciones, quienes:

CASV/MS/YDL

34/40



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Delegación Iztacalco, C.P. 08500
Tel. 57014746

CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Número de Orden: CGA0900009/16

No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0134/2018

...
II. Omitan presentar los documentos o informes requeridos por las autoridades aduaneras dentro del plazo señalado en el requerimiento o por esta Ley.

...
IV. Omitan transmitir o presentar, o lo hagan extemporáneamente, la información que compruebe el cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias, cuando hayan obtenido la misma antes de la transmisión o presentación del pedimento. Los interesados deberán transmitir o presentar un pedimento de rectificación, en términos de los artículos 36 y 36-A de esta Ley, anexando en documento electrónico o digital, la información que compruebe el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias."

a) Por lo anterior, toda vez que NO se localizó al proveedor "SHEN ZHEN NANFEI YAN TECHNOLOGY, LTD.", en el domicilio declarado en los pedimentos 4000408, 4000410, 4000433, 4000495, 4000507, 4000535, 4000540, 4000681, 4000682, 4000693, 4000695, 4000768, 4000769, 4000781, 4000796, 4000799, 4000994, 4001028, 4001034, 4001035, 4001075, 5000229, 5000230, 5000231, 5000232 y 5000233, conforme lo establece el artículo 176, primer párrafo, fracción XI de la Ley Aduanera, procede la multa prevista en el artículo 178, fracción X de la Ley Aduanera, que refiere:

"Artículo 176. Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías, en cualquiera de los siguientes casos:

...
XI. Cuando el nombre, denominación o razón social o domicilio del proveedor en el extranjero o domicilio fiscal del importador, señalado en el pedimento, o bien, en la transmisión electrónica o en el aviso consolidado a que se refiere el artículo 37-A, fracción I de la presente Ley, considerando en su caso el acuse de referencia declarado, sean falsos o inexistentes; o cuando en el domicilio señalado no se pueda localizar al proveedor o importador."

" Artículo 178. Se aplicarán las siguientes sanciones a quien cometa las infracciones establecidas por el artículo 176 de esta Ley:

...
X. Multa del 70% al 100% del valor en aduana de las mercancías en los casos a que se refiere la fracción XI del artículo 176 de esta Ley.

...
(El énfasis es añadido).

Referente a la multa por la no localización del proveedor "SHEN ZHEN NANFEI YAN TECHNOLOGY, LTD.", en el domicilio declarado y transmitido para efectos de los importadores en los pedimentos antes mencionados, se aplica la multa de menor porcentaje, en virtud de que el infractor no incurrió en los supuestos de agravantes en los términos del artículo 198, de la Ley Aduanera vigente.

"Artículo 198. Las autoridades aduaneras, al imponer las multas, deberán considerar como agravantes los siguientes supuestos:

I. El utilizar un Registro Federal de Contribuyentes de un importador que no hubiere encargado el despacho de las mercancías.

II. El uso de documentos falsos o en los que se hagan constar operaciones inexistentes.

III. El hecho que el infractor sea reincidente en los términos del Código Fiscal de la Federación."

CASV/ABS/Y.J.

35/40



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Delegación Iztacalco, C.P. 08500
Tel. 57014746

Por lo que antecede la contribuyente "IMPORTACIONES SHING-GON, S.A. DE C.V.", se hace acreedora a la imposición de las siguientes multa:

NO.	PEDIMENTO	CLAVE DE PEDIMENTO	FECHA DE ENTRADA	PROVEEDOR DE LA MERCANCÍA	TOTAL VALOR ADUANA SEÑALADO EN EL PEDIMENTO	PORCENTAJE APLICABLE PARA OBTENCIÓN DE LA MULTA	MULTA
1	4000408	A1	13/04/2014	SHEN ZHEN NAN FEI YAN TECHNOLOGY CO. LTD	\$167,114.00	70%	\$116,979.80
2	4000410		06/04/2014		\$159,549.00	70%	\$111,684.30
3	4000433		20/04/2014		\$170,428.00	70%	\$119,299.60
4	4000495		11/05/2014		\$156,901.00	70%	\$109,830.70
5	4000507		04/05/2014		\$161,471.00	70%	\$113,029.70
6	4000535		18/05/2014		\$158,196.00	70%	\$110,737.20
7	4000540		18/05/2014		\$166,840.00	70%	\$116,788.00
8	4000681		31/05/2014		\$148,109.00	70%	\$103,676.30
9	4000682		07/06/2014		\$161,865.00	70%	\$113,305.50
10	4000693		07/06/2014		\$159,960.00	70%	\$111,972.00
11	4000695		07/06/2014		\$162,307.00	70%	\$113,614.90
12	4000768		23/06/2014		\$158,211.00	70%	\$110,747.70
13	4000769		23/06/2014		\$162,368.00	70%	\$113,657.60
14	4000781		23/06/2014		\$163,574.00	70%	\$114,501.60
15	4000796		15/06/2014		\$162,819.00	70%	\$113,973.30
16	4000799		05/07/2014		\$282,796.00	70%	\$197,957.20
17	4000994		24/08/2014		\$244,305.00	70%	\$171,013.50
18	4001028		24/08/2014		\$198,658.00	70%	\$139,060.60
19	4001034		03/09/2014		\$169,942.00	70%	\$118,959.40
20	4001035		19/08/2014		\$178,219.00	70%	\$124,753.30
21	4001075		07/09/2014		\$191,744.00	70%	\$134,220.80
22	5000229		08/02/2015		\$177,946.00	70%	\$124,562.20
23	5000230		08/02/2015		\$255,571.00	70%	\$178,899.70
24	5000231		08/02/2015		\$184,888.00	70%	\$129,421.60
25	5000232		08/02/2015		\$178,865.00	70%	\$125,205.50
26	5000233		08/02/2015		\$180,965.00	70%	\$126,675.50
					\$4,663,611.00		\$3,264,527.70

Total de pedimentos afectados: 26.

Total de la multa impuesta: \$3,264,527.70 (Tres millones doscientos sesenta y cuatro mil quinientos veintisiete pesos 70/100 M.N.).

b) Ahora bien, toda vez que la contribuyente "IMPORTACIONES SHING-GON, S.A. DE C.V.", omitió presentar los documentos solicitados por esta Autoridad Administrativa mediante la orden de solicitud de información y documentación número CGA0900009/16, contenida en el oficio número SFCDMX/UIF/CEVCE/DPEO/CGA00009/16, de fecha 20 de junio de 2016, documentos consistentes en: pedimentos números 4000408, 4000410, 4000433, 4000495, 4000507, 4000535, 4000540, 4000681, 4000682, 4000693, 4000695, 4000768, 4000769, 4000781, 4000796, 4000799, 4000994, 4001028, 4001034, 4001035, 4001075, 5000229, 5000230, 5000231, 5000232 y 5000233, factura o equivalente, documento de transporte, documentación que compruebe el cumplimiento de Regulaciones y Restricciones no Arancelarias, Manifestación de Valor y hoja de cálculo para la determinación del valor en aduana de mercancías de importación, por lo que la contribuyente "IMPORTACIONES SHING-GON, S.A. DE C.V.", se hace acreedora a la multa prevista en el artículo 185, fracción I de la Ley Aduanera, que refiere:

CASV/ABR/YUL



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Número de Orden: CGA0900009/16

No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0134/2018

"Artículo 185. Se aplicarán las siguientes multas a quienes cometan las infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones, así como de transmisión electrónica de la información, previstas en el artículo 184 de esta Ley:

...

III. Multa de \$2,450.00 a \$4,090.00 tratándose de la fracción IV.

...".

(el énfasis es añadido).

De lo que se desprende que la contribuyente "IMPORTACIONES SHING-GON, S.A. DE C.V.", se hace acreedora a la imposición de la siguiente multa:

NO.	PEDIMENTO	CLAVE DE PEDIME N-TO	FECHA DE ENTRADA	DOCUMENTOS OMITIDOS	MULTA
1	4000408	A1	13/04/2014	Documentos consistentes en: pedimentos, factura o equivalente, documento de transporte, documentación que compruebe el cumplimiento de Regulaciones y Restricciones no Arancelarias, Manifestación de Valor, y hoja de cálculo para la determinación del valor en aduana de mercancías de importación.	\$2,450.00
2	4000410		06/04/2014		\$2,450.00
3	4000433		20/04/2014		\$2,450.00
4	4000495		11/05/2014		\$2,450.00
5	4000507		04/05/2014		\$2,450.00
6	4000535		18/05/2014		\$2,450.00
7	4000540		18/05/2014		\$2,450.00
8	4000681		31/05/2014		\$2,450.00
9	4000682		07/06/2014		\$2,450.00
10	4000693		07/06/2014		\$2,450.00
11	4000695		07/06/2014		\$2,450.00
12	4000768		23/06/2014		\$2,450.00
13	4000769		23/06/2014		\$2,450.00
14	4000781		23/06/2014		\$2,450.00
15	4000796		15/06/2014		\$2,450.00
16	4000799		05/07/2014		\$2,450.00
17	4000994		24/08/2014		\$2,450.00
18	4001028		24/08/2014		\$2,450.00
19	4001034		03/09/2014		\$2,450.00
20	4001035		19/08/2014		\$2,450.00
21	4001075		07/09/2014		\$2,450.00
22	5000229		08/02/2015		\$2,450.00
23	5000230		08/02/2015		\$2,450.00
24	5000231		08/02/2015		\$2,450.00
25	5000232		08/02/2015		\$2,450.00
26	5000233		08/02/2015		\$2,450.00
					\$63,700.00

Total de pedimentos afectados: 26.

Total de la multa impuesta: \$63,700.00 (Sesenta y Tres mil setecientos pesos 00/100 M.N.).

CASVA/BSA/JL

37/40



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Delegación Iztacalco, C.P. 08500
Tel. 57014746

Cabe señalar que respecto de la multa por la no localización del proveedor "SHEN ZHEN NANFEI YAN TECHNOLOGY, LTD." en el extranjero, multa por no presentación de documentos, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 75 fracción V, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor, el cual establece que: "cuando por un acto u omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales a las que correspondan varias multas sólo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor"; y con soporte en la tesis número VII-P-1AS-244, emitida por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, procede únicamente la multa por la no localización del proveedor "SHEN ZHEN NANFEI YAN TECHNOLOGY, LTD." en el extranjero .

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal de la Federación, esta autoridad se encuentra en aptitud de resolver y al efecto resuelve:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Resultó un Crédito Fiscal a cargo de la contribuyente "IMPORTACIONES NIUNIU, S.A. DE C.V.", por concepto de multas en cantidad total de \$3,264,527.70 (Tres millones doscientos sesenta y cuatro mil quinientos veintisiete pesos 70/100 M.N.), determinado de conformidad con el artículo 144, primer párrafo, fracción XV de la Ley Aduanera, por el concepto que ha quedado precisado, integrado de la siguiente manera:

CONCEPTO	Monto a pagar
MULTA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 178, FRACCIÓN X DE LA LEY ADUANERA, POR LA NO LOCALIZACIÓN DEL PROVEEDOR.	\$3,264,527.70
TOTAL	\$3,264,527.70

SEGUNDO.- Las cantidades anteriores se encuentran actualizadas en términos de Ley hasta la fecha que se indica en la parte considerativa de la presente resolución, por lo que su monto actualizado al momento de su notificación o en su caso, el que corresponda hasta que el pago se efectúe, deberá ser enterado mediante formato para pago de actos derivados de comercio exterior, el cual deberá ser requisitado por la Dirección de Procedimientos Legales de esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, ubicada en calle Oriente 233 número 178, Colonia Agrícola Oriental, C.P. 08500, Delegación Iztacalco de esta Ciudad, con la finalidad de que pueda acudir a realizar el pago correspondiente en la oficina recaudadora de la Tesorería de la Ciudad de México, sita en Avenida Juan Crisóstomo Bonilla número 59, Colonia Cabeza de Juárez, C.P. 09227, Delegación Iztapalapa, de esta Ciudad, dentro de los 30 días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, así como en la Cláusula OCTAVA, del Anexo 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2008 y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2008, en relación con la cláusula TERCERA de las Transitorias del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015 y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015 y con la cláusula SEGUNDA de las Transitorias del Anexo 1

CASV/ABS/OL

38/40



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Delegación Iztacalco, C.P. 08500
Tel. 57014746

del Convenio de Colaboración Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016.

TERCERO.- El monto de las multas deberá ser actualizado, con fundamento en los artículos 17-A y 70 del Código Fiscal de la Federación, relacionado en el artículo 5 de la Ley Aduanera vigente al momento del inicio de las facultades de comprobación, cuando no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación.

CUARTO.- Se hace del conocimiento al C. Representante Legal de la contribuyente "IMPORTACIONES SHING-GON, S.A. DE C.V.", que si el crédito fiscal aquí determinado se paga dentro de los 45 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución, tendrá derecho a una reducción de un 20% sobre las multas impuestas por las infracciones de la Ley Aduanera vigente al momento del inicio de las facultades de comprobación, de conformidad con el artículo 199, primer párrafo, fracción II de la citada Ley, y del 20% del monto de la contribución omitida, en la multa impuesta por concepto del impuesto al valor agregado omitido, de conformidad con lo previsto en el artículo 76, séptimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 1.6., último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2016, a través del buzón tributario o ante la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, o;

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Autoridad de la Entidad Federativa en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

SEPTIMO.- Remítase la presente resolución a la Dirección de Procedimientos Legales de esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, para que de acuerdo a sus facultades proceda a controlar y cobrar el crédito aquí determinado.

CASV/ABS/17JL



OCTAVO.- Notifíquese en términos de Ley la presente resolución al C. Representante Legal de la contribuyente "IMPORTACIONES SHING-GON, S.A. DE C.V.", por estrados de conformidad con el artículo 150, primer párrafo, tercer y cuarto párrafo, de la Ley Aduanera y artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación.

NOVENO.- Finalmente, se informa al C. Administrador Único de la contribuyente "IMPORTACIONES SHING-GON, S.A. DE C.V.", que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación vigente, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación social o razón social y su clave del Registro Federal de Contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar conforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

Atentamente


LILIA GARCÍA GALINDO
COORDINADORA EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN
DE COMERCIO EXTERIOR

C.c.e.p.- Lic. Ricardo Ríos Garza.- Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México.- Para su conocimiento. Presente.

C.c.e.p.- L.c.p. María Teresa Velázquez Rodríguez.- Jefa de Unidad Departamental de Control de Gestión de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México.- Para su Conocimiento. Presente.


CASV/BS/WJL


SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Oriente 233 No. 178, Col. Agrícola Oriental,
Delegación Iztacalco, C.P. 08500
Tel. 57014746

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

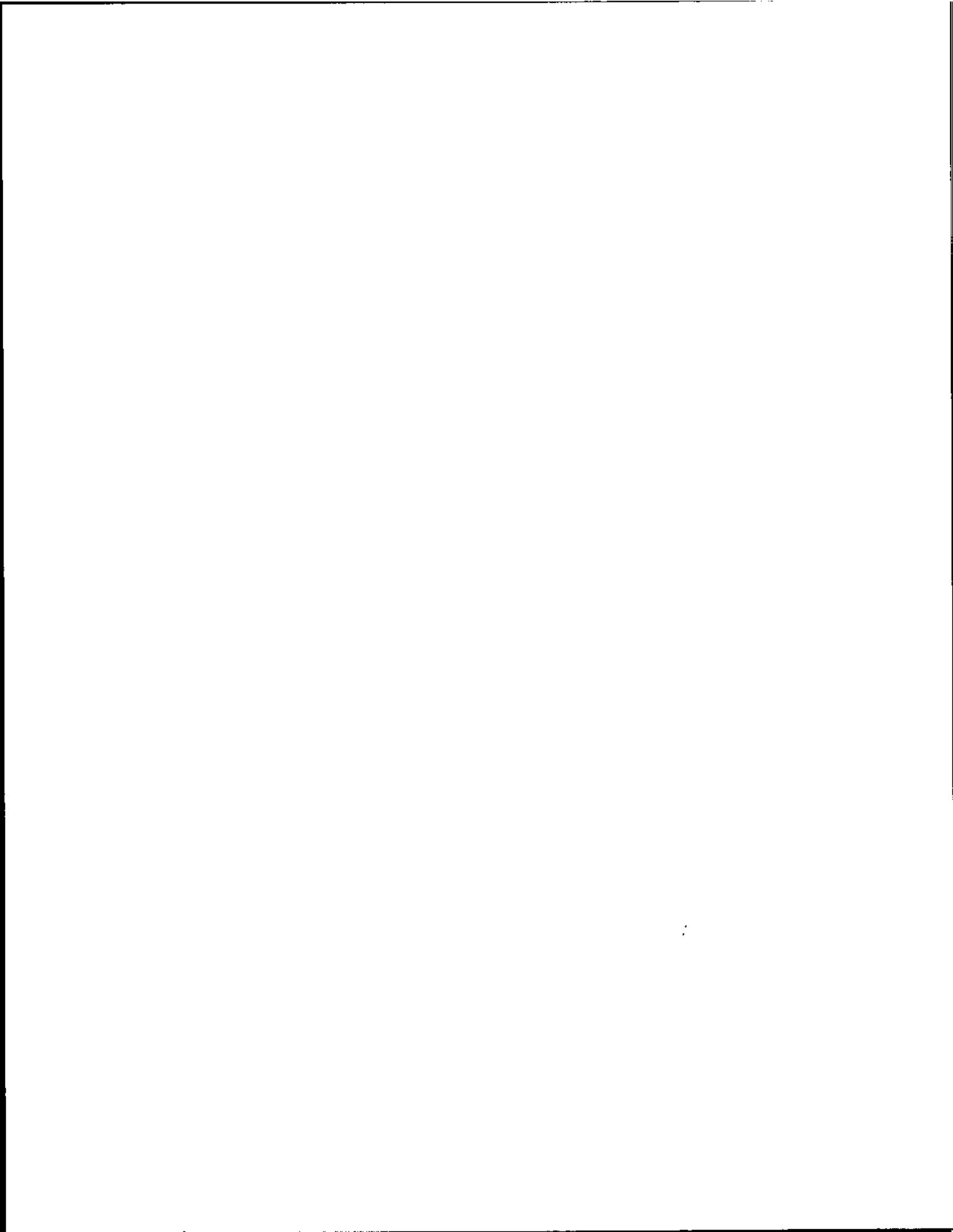
En la Ciudad de México, siendo las 10:20 horas del día 23 de enero de 2018, esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 16, párrafos primero y antepenúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente; artículos PRIMERO, SEGUNDO Y DÉCIMO CUARTO de los Transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016, artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; Cláusula PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III, y SEGUNDA, primer párrafo, fracción III y XII del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2008 y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2008; en relación con la cláusula TERCERA de las Transitorias del Convenio antes citado; en relación con la cláusula SEGUNDA de las Transitorias del Anexo 1 del citado convenio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 3, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 2, 5, 9, 15 primer párrafo, fracción VIII, 17 y 30, primer y segundo párrafos, fracciones IV, VI, IX y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal vigente; artículos 6 y 7, primer párrafo, fracciones V y VI y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, en términos del artículo TERCERO de los Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de diciembre de 2016; artículos 1, 3, primer párrafo, fracción I, 7, primer párrafo, fracción VIII, inciso g), numeral 1, subnumeral 1.3; 36 bis, primer párrafo, fracciones XVI, XX y XXXI, 92 Ter, primer párrafo, fracciones II, IV y XXVI y 92 Sextus, primer párrafo, fracciones I y VI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal vigente; artículo 150, cuarto párrafo de la Ley Aduanera vigente; artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente; publica el presente para efectuar la notificación del oficio número oficio SFCDMX/UIF/CEVCE/0134/2018, de fecha 23 de enero de 2018, a través del cual se hace del conocimiento que se determina su situación fiscal en materia de comercio exterior, emitido dentro del expediente derivado de la orden número CGA0900009/16, dirigido al C. Representante Legal de "IMPORTACIONES SHING-GON, S.A. DE C.V.", relacionado con el expediente derivado de la orden número CGA0900009/16, signado por la Coordinadora Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, en virtud de que la contribuyente "IMPORTACIONES SHING-GON, S.A. DE C.V.", no fue localizable en el domicilio fiscal, según consta en actas circunstanciadas de hechos de fechas 20, 21 y 23 de junio de 2016, por lo que se realiza la notificación de referencia mediante estrados, así como las subsecuentes notificaciones, fijándose el citado oficio, así como el presente acuerdo en los estrados de este Recinto Fiscal con domicilio en la calle Oriente 233 número 178, Colonia Agrícola Oriental, C.P. 08500, Delegación Iztacalco de esta Ciudad. -----

Así como en la página web de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México cuya dirección electrónica es: www.finanzas.cdmx.gob.mx.-----

Atentamente

Mtro. Cuatlahuac Anibal Soto Vázquez
Director de Procedimientos Legales





CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de México, siendo las 10:25 horas del día 23 de enero de 2018, esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 16, párrafos primero y antepenúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente; artículos PRIMERO, SEGUNDO y DÉCIMO CUARTO de los Transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016, artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; Cláusula PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III, y SEGUNDA, primer párrafo, fracción III y XII del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2008 y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2008; en relación con la cláusula TERCERA de las Transitorias del Convenio antes citado; en relación con la cláusula SEGUNDA de las Transitorias del Anexo 1 del citado convenio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 3, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 2, 5, 9, 15 primer párrafo, fracciones VIII, 17 y 30, primer y segundo párrafos, fracciones IV, VI, IX y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal vigente; artículos 6 y 7, primer párrafo, fracciones V y VI y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, en términos del artículo TERCERO de los Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de diciembre de 2016; artículos 1, 3, primer párrafo, fracción I, 7, primer párrafo, fracción VIII, inciso g), numeral 1, subnumeral 1.3; 36 bis, primer párrafo, fracciones XVI, XX y XXXI, 92 Ter, primer párrafo, fracciones II, IV y XXVI y 92 Sextus, primer párrafo, fracciones I y VI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal vigente; artículo 150, cuarto párrafo de la Ley Aduanera vigente; artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente; hace constar:-----

La notificación del oficio número SFCDMX/UIF/CEVCE/0134/2018, de fecha 23 de enero de 2018, a través del cual se hace del conocimiento que se determina su situación fiscal en materia de comercio exterior, emitido dentro del expediente derivado de la orden número CGA0900009/16, dirigido al C. Representante Legal de "IMPORTACIONES SHING-GON, S.A. DE C.V.", relacionado con el expediente derivado de la orden número CGA0900009/16.-----

Se tendrá como fecha de notificación el día 15 de febrero de 2018, es decir el décimo sexto día siguiente al día en que se actúa, considerando que los citados oficios, estarán fijados en los estrados del Recinto Fiscal a partir del día 23 de enero de 2018, contándose para tales efectos el plazo de quince días a partir del día 24 de enero de 2018 al 14 de febrero de 2018, tomándose en cuenta los días 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de enero de 2018, así como los días 01, 02, 06, 07, 08, 09, 12, 13 y 14 de febrero de 2018, por ser hábiles y descontándose los días 27 y 28 de enero de 2018, así como los días 03, 04, 05, 10 y 11 de febrero de 2018, de conformidad con el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación vigente.-----

-----Conste.-----

Atentamente

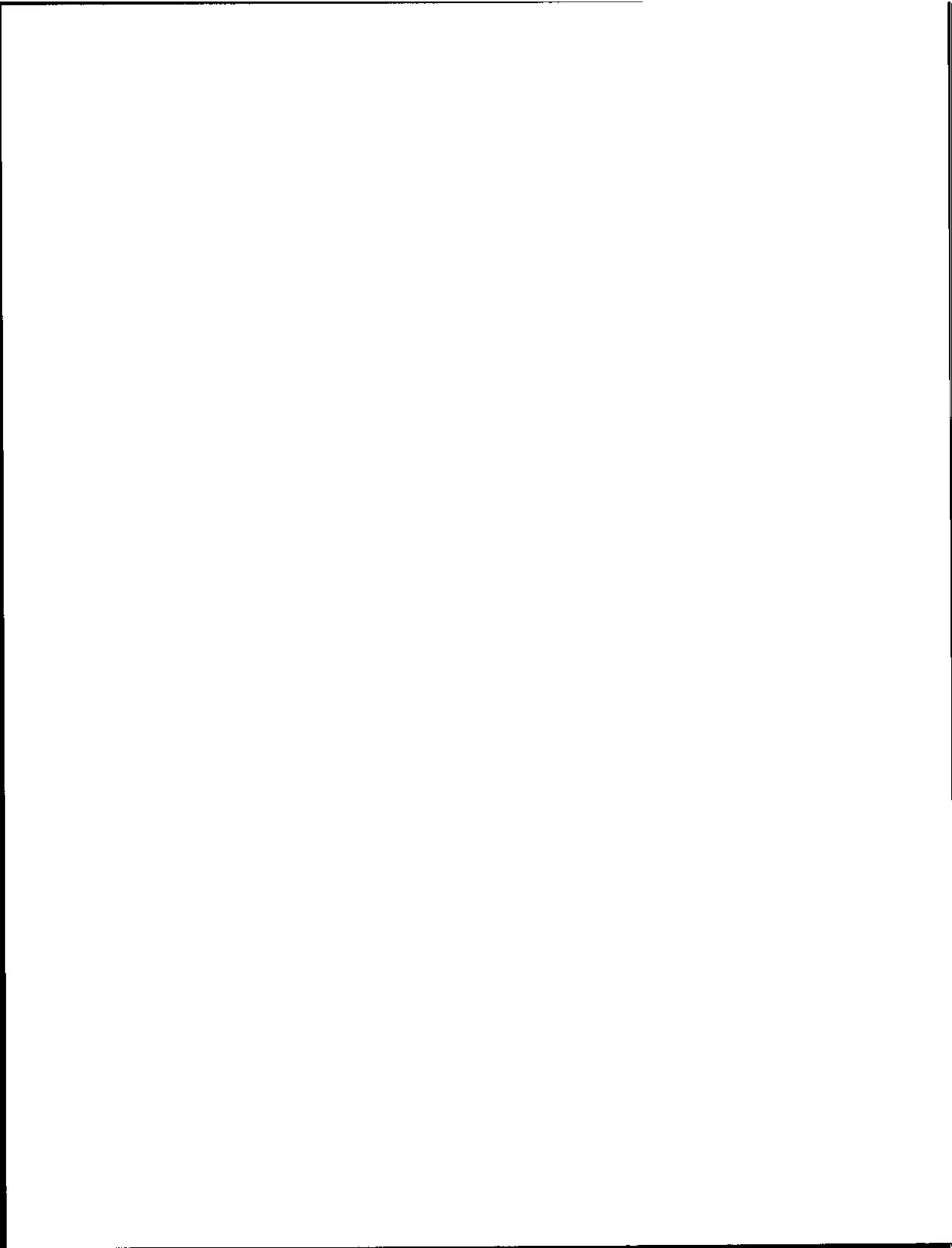

Mtro. Cuifláhuac Aníbal Soto Vázquez
Director de Procedimientos Legales



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178, Colonia Agrícola Oriental
Delegación Iztacalco, C.P 08500

T. 5701-4746



Número de Orden: CGA0900009/16

CÉDULA DE RETIRO

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

CONTRIBUYENTE: C. REPRESENTANTE LEGAL DE "IMPORTACIONES SHING-GON, S.A. DE C.V.".

DOMICILIO FISCAL DE LA CONTRIBUYENTE: CALLE GUANABANA, NUMERO 105, COLONIA SANTA MARIA, CÓDIGO POSTAL 02800, DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO, CIUDAD DE MÉXICO

ORDEN N°: CGA0900009/16

CRÉDITO FISCAL: \$3,264,527.70 (TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS 70/100 M.N.).

OFICIO O ACUERDO A NOTIFICAR: SFCDMX/UIF/CEVCE/0134/2018 DE FECHA 23 DE ENERO DE 2018, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA SU SITUACIÓN FISCAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR RELACIONADO CON LA ORDEN EN MATERIA ADUANERA NÚMERO CGA0900009/16

EL SUSCRITO CUITLAHUAC ANÍBAL SOTO VÁZQUEZ, EN MI CARÁCTER DE DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR, DEPENDIENTE DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 10:30 HORAS DEL DÍA 23 DE ENERO DE 2018, HAGO CONSTAR QUE UNA VEZ QUE HAYA TRANSCURRIDO EL PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONSECUTIVOS, COMPUTADOS A PARTIR DEL DÍA 24 DE ENERO DE 2018 AL 14 DE FEBRERO DE 2018, TOMÁNDOSE EN CUENTA LOS DÍAS 24, 25, 26, 29, 30 Y 31 DE ENERO DE 2018, ASÍ COMO LOS DÍAS 01, 02, 06, 07, 08, 09, 12, 13 Y 14 DE FEBRERO DE 2018, POR SER HÁBILES Y DESCONTÁNDOSE LOS DÍAS 27 Y 28 DE ENERO DE 2018, ASÍ COMO LOS DÍAS 03, 04, 05, 10 Y 11 DE FEBRERO DE 2018, POR SER INHÁBILES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 12 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE Y SIENDO QUE EL 15 DE FEBRERO DE 2018, ES EL DÉCIMO SEXTO DÍA SIGUIENTE AL DÍA EN QUE SON FIJADOS, EL ACUERDO Y CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS, ASÍ COMO EL OFICIO NÚMERO SFCDMX/UIF/CEVCE/0134/2018, DE FECHA 23 DE ENERO DE 2018, DIRIGIDO AL C. REPRESENTANTE LEGAL DE "IMPORTACIONES SHING-GON, S.A. DE C.V.", A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA SU SITUACIÓN FISCAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR; LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 150, PÁRRAFO TERCERO Y CUARTO DE LA LEY ADUANERA EN VIGOR Y EL ARTÍCULO 134, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN III Y 139 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE; ES MOTIVO POR EL CUAL RETIRARÉ DE LOS ESTRADOS DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR, EL ACUERDO Y CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DEL OFICIO NÚMERO SFCDMX/UIF/CEVCE/0134/2018, DE FECHA 23 DE ENERO DE 2018; OFICIO QUE ES FIJADO, ASÍ COMO EL ACUERDO DE NOTIFICACIÓN EN LOS CITADOS ESTRADOS DEL DÍA 23 DE ENERO DE 2018, LOS CUALES SERÁN RETIRADOS EL DÍA 16 DE FEBRERO DE 2018, QUEDANDO POR TANTO LEGALMENTE NOTIFICADOS EL 15 DE FEBRERO DE 2018.

-----CONSTE-----

DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

MTRO. CUITLAHUAC ANÍBAL SOTO VÁZQUEZ

TESTIGO

C. YOLANDA JACUINDE LANDEROS

TESTIGO

C. ARTURO BAEZA SÁNCHEZ



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178, Colonia Agrícola Oriental
Delegación Iztacalco, Ciudad de México. C.P 08500

T. 5701-4746

